



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**“PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL Y EL INTERÉS
SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE
FAMILIA, LIMA 2020”.**

PRESENTADO POR:

BACH. CHÁVEZ BECERRA Marco Antonio

Para optar el grado académico de Maestro en
Derecho Constitucional.

Lima - Perú

2021

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO DE LA TESIS



**“PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL Y EL INTERÉS
SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE
FAMILIA, LIMA 2020”.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Paz, Justicia y Fortalecimiento Institucional**

ASESOR

Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

DEDICATORIA

“A mis seres amados por su constante apoyo incondicional a mi persona durante todos estos años”.

AGRADECIMIENTO

“Un agradecimiento muy grato a la Universidad Alas Peruanas por su continua asesoría, ayuda y sobre todo consejos, para que la presente investigación este a la altura del mismo”.

RECONOCIMIENTO

“Un merecido agradecimiento a la Universidad Alas Peruanas y a todos los docentes de la Escuela de Posgrado, por brindare las herramientas para desarrollar conocimientos y optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional”.

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	16
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación social	16
1.2.3. Delimitación temporal	17
1.2.4. Delimitación conceptual	17
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	16
1.3.1. Problema principal	16
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos	17
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1. Justificación	18
1.5.2. Importancia	19

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	21
2.1.1 Antecedentes Internacionales	21
2.1.2 Antecedentes Nacionales	23
2.2. BASES TEÓRICAS	29
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	47
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	
3.1. HIPÓTESIS GENERAL	51
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	51
3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	52
3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	53
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	54
4.1.1. Tipo de investigación	54
4.1.2. Nivel de investigación	55
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	55
4.2.1 Método de investigación	55
4.2.2. Diseño de investigación	56
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	56
4.3.1 Población	56
4.3.2 Muestra	57

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	58
4.4.1. Técnicas de recolección de datos	58
4.4.2. Instrumentos de recolección y análisis de datos	59
4.4.3. Validez y confiabilidad del instrumento	59
4.4.4. Procesamiento de análisis de datos	59
4.4.5. Ética en la investigación	60

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Análisis descriptivo	65
5.2 Análisis inferencial	76

CAPÍTULO VI: Discusión de resultados	81
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	86
FUENTES DE INFORMACIÓN	87

ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Matriz de elaboración del instrumento.
3. Formato de validación del instrumento.
4. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.
5. Declaración de autenticidad del plan de tesis.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo: Determinar Cómo es la relación entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor en los juzgados de familia, Lima 2020.

Metodología: El enfoque de la investigación es cuantitativo, el tipo de investigación es básica, nivel descriptivo-correlacional; método inductivo-deductivo, diseño no experimental; población conformada por 120 operadores de justicia, muestreo no probabilístico, las técnicas, observación y encuestas, instrumento, cuestionario de preguntas, para obtener los resultados se utilizó la estadística descriptiva e inferencial, con el programa estadístico SPSS24.

Conclusión: Determinamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,586 y significativa con un p-valor ,000 < α = 0,05, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Niño.

Palabras Claves: Pensión de alimentos judicial, el interés superior del menor, desarrollo integral del menor, Proceso de filiación.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to: Determine what the relationship between the Judicial Food Pension and The Higher Interest of the Child is like in the family courts, Lima 2020.

Methodology: The research approach is quantitative, the type of research is basic, descriptive-correlal level; inductive-deductive method, non-experimental design; population of 120 operators of justice, non-probabilistic sampling, techniques, observation and surveys, instrument, questionnaire of questions, to obtain the results was used descriptive and inferential statistics, with the statistical program SPSS24.

Methodology: The research approach is quantitative, the type of research is basic, descriptive-correlal level; inductive-deductive method, non-experimental design; population of 120 operators of justice, non-probabilistic sampling, techniques, observation and surveys, instrument, questionnaire of questions, to obtain the results was used descriptive and inferential statistics, with the statistical program SPSS24.

Keywords: Judicial food pension, the best interests of the child, integral development of the child, Affiliation process.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad hacer que los derechos de los niños y adolescentes sean respetados sobre todo el derecho alimentario, y toma relevancia, debido a que constituye en aporte académico para el tema de la pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña y adolescente, esta investigación puede servir para trabajos previos

La investigación plantea otras interrogantes: ¿Cómo es la relación entre el Proceso de filiación y Medidas De Protección del menor en los juzgados de familia, Lima 2020?, ¿Cómo es la relación entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima 2020?, ¿Cómo es la relación entre la Determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima 2020?

La presente investigación se justifica en la parte teórica: La investigación se sustenta en importancia del incumplimiento del pago de la pensión de alimentos esta puede llevar a una persona a la cárcel, nuestro código Penal, indica que el delito de Omisión a Asistencia Familiar es sancionado, esta pena es efectiva cuando la persona denunciada incumple reiteradamente con el pago de esta obligación.

Así mismo, el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en seis capítulos:

En el capítulo I: “Planteamiento del problema, describe la realidad del problema para formular la pregunta de investigación, se delimita la investigación Espacial, Social, Temporal, Conceptual”.

En el capítulo II: “Marco Teórico Conceptual, tenemos los Antecedentes, resultados de los estudios Nacionales e Internacionales, Bases teóricas con la definición de los términos básicos que se emplean en el desarrollo de la investigación”.

En el capítulo III: “Hipótesis y Variables, tenemos la hipótesis general, hipótesis específicas, definición conceptual y operacional de las variables y cuadro operacional de las variables”.

En el capítulo IV: denominado “Metodología de la investigación, tenemos tipo y nivel de la investigación, método, diseño, población, muestra, técnicas, validez y confiabilidad, finalmente métodos de análisis de datos”.

En el capítulo V: denominado – “Resultados (análisis descriptivo e inferencial)”.

En el capítulo VI: “discusión de resultados. Tenemos las Conclusiones, recomendaciones, fuentes de información”.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la Realidad Problemática

El presente proyecto de investigación surge por el problema que afecta a nuestros niños y adolescentes ya que estos se encuentran en estado de vulnerabilidad y manipulación, ya que se encuentran bajo la protección de los padres, y ya es sabido existen casos de padres separados, afectando esto al menor en su desarrollo e insertando en procesos judiciales donde se discuten sus derechos, como son los alimentos.

“El derecho alimentario se fundamenta en la relación paterno-filial, es deber de los padres el de velar por el bienestar de sus hijos a través del otorgamiento de alimentos, y es derecho de los menores el recibirlo, el derecho de alimentos tiene como fin la protección del menor en aras a su desarrollo integral basado en el interés superior del niño”. el derecho peruano reconoce el derecho alimentario como un derecho fundamental que debe ser asegurado por la familia, estos garantizaran los derechos a la educación, a la salud, el empleo, la recreación, en nuestra legislación

este derecho no solo está basado en la accesibilidad de productos para la nutrición sino que estos están referidos a la educación vivienda, transporte, recreación, asistencia médica que favorezcan al desarrollo íntegro de las personas. “cómo es la vida, la dignidad, la protección a la familia, el descanso y disfrute del tiempo libre, el aseguramiento de la salud, el bienestar y en especial la alimentación dentro de un nivel de vida adecuado, el vestido, la vivienda, los servicios sociales necesarios, la protección a la madre y la infancia, así como el derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana”.

a nivel internacional en Almeida España, “Como consecuencia de la actual crisis económica se ha propiciado un aumento considerable de los procedimientos judiciales relacionados con las cuantías de las pensiones alimenticias estipuladas. Hoy en día existe una gran pluralidad de progenitores a los que se les asignó el abono de una cantidad en un determinado momento, y actualmente solicitan que se les reduzca dicha cantidad mediante una demanda de modificación de medidas, ya sea por la pérdida de empleo, o por la reducción del salario entre otras causas. La modificación de la cuantía únicamente prosperará si se cumplen con los requisitos previstos jurisprudencialmente; esto es; que la modificación se produzca con posterioridad a la sentencia, que la variación sea considerable como para solicitar la modificación, que la causa de modificación no sea imputable al obligado y que dicha modificación sea de carácter permanente y no meramente transitoria. Por otro lado, también se han incrementado las reclamaciones de pensiones impagadas o de pagos atrasados y en los gastos extraordinarios. El impago de las pensiones alimenticias abre la posibilidad de iniciar dos procedimientos: uno civil con la petición de ejecución de la sentencia conforme a los artículos 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y otro penal, que con una finalidad sancionadora, determina como delito de Abandono de Familia del art. 227 CP, o de falta contra las personas del art. 618.2 CP el incumplimiento de las obligaciones familiares.¹⁰⁹ Habrá delito cuando el incumplimiento del pago de la pensión se prolongue durante más de dos meses consecutivos o cuatro no consecutivos, frente a las faltas que se refieren a impagos de periodos inferiores”.

En México, “la figura más pronta para la tarea encomendada es los jueces de conocimiento del juicio, actuando de oficio y procurando velar por los intereses que

favorezcan a los menores, sin olvidar los derechos y las obligaciones que le corresponden a los progenitores o tutores, utilizando la información contenida en las disposiciones legales, mismas que determinan la falta de legislación, es un procedimiento de orden familiar, para garantizar los derechos de las partes de este procedimiento, además de los derechos que enfatiza la legislación en favor de los menores, por lo anterior el estado tiene una participación, en cuanto a proteger y asistir a los menores, velando por sus derechos y así preservando el interés superior del menor, reconocido en la carta magna de ese país”.

En nuestro país “Desde el punto de vista legal, se entiende por alimentos no sólo la comida, sino todo lo que es indispensable para el sustento propiamente dicho, el alojamiento, el vestido y la asistencia médica. También se incluye dentro de los alimentos, la educación e instrucción cuando se trate de menores o mayores de edad, que no han terminado su formación”. En el Artículo 482° del Código Civil Peruano, que a la letra dice: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. “El derecho alimentario, siendo de primer orden y debiendo ser interpretado además al amparo del principio del interés superior del niño y la niña, cuando de ellos y ellas se trata, requiere muchas veces se atemperado y equilibrado en atención al derecho fundamental del obligado(a) alimentario(a) a alcanzar una vida digna. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho a que la remuneración asegure una existencia conforme a la dignidad humana, unido ello al derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. Siendo así, como hemos señalado en un trabajo anterior, la obligación alimentaria regulada sin la necesaria ponderación de derechos entre el(la) obligado(a) y el(la) beneficiario(a) puede llegar a frustrar las razonables expectativas de mejora en la calidad de vida de una persona o comprometer gravemente su tranquilidad y estabilidad material y espiritual”.

1. 2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación titulado Pensión de Alimentos Judicial y el Interés Superior del Menor se desarrolló en los juzgados de familia de Lima

1.2.2 Delimitación social

El presente proyecto de investigación que se realizó Pensión de Alimentos Judicial y el Interés Superior del Menor estar dirigido a los abogados litigantes especialistas en Familia en los juzgados de Lima.

1.2.3 Delimitación Temporal.

El presente proyecto de investigación que se realizó Pensión de Alimentos Judicial y el Interés Superior del Menor se desarrolla entre octubre-diciembre del 2019 y enero-junio 2020.

1.2.4 Delimitación conceptual.

El presente proyecto de investigación que se realizó Pensión de Alimentos Judicial y el Interés Superior del Menor tendrá como marco teórico conceptual para la variable las Pensión de Alimentos Judicial: Proceso de filiación, Cuantía de la pensión alimenticia judicial, Determinación de la pensión alimenticia, y para la variable y el Interés Superior del Menor tocaremos los temas como: Desarrollo integral del menor, Necesidades básicas del menor, Medidas De Protección.

1.3.- Problema de Investigación

1.3.1 Problema General

PG.: ¿Cómo es la relación entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor en los juzgados de familia, Lima 2020?

1.3.2 Problema Específicos:

PE1: ¿Cómo es la relación entre el Proceso de filiación y Medidas De Protección del menor en los juzgados de familia, Lima 2020?

PE2: ¿Cómo es la relación entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima 2020?

PE3: ¿Cómo es la relación entre la Determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima 2020?

1.4.- Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

OG: Determinar Cómo es la relación entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor en los juzgados de familia, Lima 2020.

1.4.2 Objetivos Específicos

OE.1: Identificar como es la relación entre el Proceso de filiación y Medidas De Protección del menor en los juzgados de familia, Lima 2020.

OE.2: Establecer como es la relación entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima 2020.

OE.3: Describir cómo es la relación entre la Determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima 2020.

1.5 Justificación de la Investigación

1.5.1 Justificación

Valor teórico: “En investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el

conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (Bernal. 2010, p.103)

“La investigación se sustenta en importancia del incumplimiento del pago de la pensión de alimentos esta puede llevar a una persona a la cárcel, nuestro código Penal, indica que el delito de Omisión a Asistencia Familiar es sancionado, esta pena es efectiva cuando la persona denunciada incumple reiteradamente con el pago de esta obligación”.

Utilidad metodológica: “en la Investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (Bernal,2010, p.103).

“Esta investigación contribuirá con nuevas teorías a los nuevos investigadores, de tal manera que se cumple con la estructura propuesta por la Universidad”.

Implicancia práctica: “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (Bernal, 2010, p.103).

“La siguiente investigación es de suma importancia pues un juicio por alimentos es una demanda civil que se tramita en un Juzgado de Paz Letrado . Dura aproximadamente 6 meses, debido a la elevada carga procesal que se tiene en estos despachos”

La parte social:

“La problemática de la pensión alimenticia según el Código Procesal Civil establece que la madre o el padre pueden pedir alimentos para sus hijos, hasta que cumplan la mayoría de edad. Cuando el hijo supera los 18 años, él solicita los alimentos. Se permite la entrega de una pensión a mayores de 18 años, por tener retardo mental u otra discapacidad, o cuando el adolescente inicia estudios superiores y los lleva con éxito.”

En la parte legal:

“Este trabajo de investigación tiene como objetivo conocer las modificaciones aprobadas El Ministerio de Justicia, además de radicalizar las penas para los que no cumplen con la asignación familiar, también creó en 2007 el Registro de Deudores de Alimentos (REDAM). Según la ley que crea este listado, una persona ingresa cuando no abona la pensión por tres meses seguidos o alternados.

este se tramita en el Juzgado de Paz Letrado. Si una persona es ingresada al REDAM, no podrá tramitar préstamos ante cualquier entidad crediticia, ya que es registrado en la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS) como mal pagador estará impedido de participar en cualquier proceso electoral y no podrá salir del país hasta que sea eliminado del padrón. por esto, no es obligatorio haber iniciado el proceso penal. Este se puede iniciar de forma paralela o antes de la acción penal”.

1.5.2 Importancia

“El estudio presentado tiene una gran importancia en el campo social ya que pretende aportar mecanismos de solución a los problemas que se presentan por la omisión de pensión de alimentos esta pensión puede ser solicitada por la madre o el padre que tiene la tenencia de los hijos. En caso de incumplimiento, el deudor ingresa a un registro que es reportado a la SBS y ningún banco le prestará dinero. La omisión puede ser sancionada hasta con tres años de prisión. Los morosos deben pagar devengados.”.

1.6 Factibilidad de la investigación

“Es necesario considerar otro aspecto importante del planteamiento del problema: la viabilidad o factibilidad misma del estudio; para ello, debemos tomar en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación” (Rojas, 2002).

“Por ello es de relevancia que tengamos total acceso al lugar o contexto donde se realizará la investigación. Es decir, tenemos que preguntarnos de manera

realista: ¿es posible llevar a cabo esta investigación? y ¿cuánto tiempo tomará realizarla? Dichos cuestionamientos son particularmente importantes cuando se sabe de antemano que se dispondrá de pocos recursos para efectuar la investigación”.

Se debe indicar que la investigación conto con recursos humanos financiados por la misma para desarrollo del presente proyecto se cuenta con los recursos humanos necesarios como un asesor Temático y un Metodólogo, un investigador y los Operadores de justicia jueces para la aplicación del instrumento cuestionarios como también materiales, las fuentes de información, internet, hojas, impresora, los costos de los materiales y otros gastos serán cubiertos por el investigador.

1.7 Limitaciones del estudio

En la investigación presentada se encontraron las siguientes dificultades como fue la búsqueda de información sobre el tema tratado.

Otra limitación fue lograr que los operadores de justicia con experiencia en derecho penal puedan acceder a la aplicación de los cuestionarios por la carga procesal que de ellos depende.

En la parte económica el gasto integro de la investigación fue cubierto por mi persona para el logro de los objetivos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes del Problema

INTERNACIONALES

Chun, W. (2016) realizo un trabajo en Huehuetenango- Guatemala, titulado "ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el municipio de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango" previo a conferirle el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: "Determinar la ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación, dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia de Familia del municipio y departamento de Huehuetenango, Para su realización se utilizó como instrumento de investigación: Encuesta dirigida a los operadores de justicia del

órgano jurisdiccional y usuarios, de la cabecera departamental de Huehuetenango. Por ello, este documento aborda la temática de manera apropiada y científica para darle sustento a la investigación. Aquí es donde radica en verdad el valor de este estudio de buenas prácticas enfocado a determinar si existe cumplimiento en el pago de las pensiones provisionales fijadas en los juicios orales. También puede ser una herramienta útil de consulta para estudiantes afines al derecho, que puedan darle seguimiento al tema objeto de estudio”. Conclusiones: “Los menores de edad son un grupo vulnerable que merecen mayor protección de su derecho de alimentos, especialmente cuando se fijan pensiones provisionales, que no son canceladas de inmediato, afectando la economía familia”.

Cartagena, A. (2015) “realizo un trabajo de investigación en Ambato – Ecuador titulado El artículo 15 de las reformas al Título V, Libro II, del Código de la niñez y adolescencia, y el Derecho a la Legítima Defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos. Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Objetivo: Investigar de qué manera el Artículo 15 de las reformas al Título V, Libro II, del I Código de la Niñez y Adolescencia, incide en el Derecho a la Defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos en el Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato. Metodología La investigación se desarrollará bajo el enfoque: crítico propósito de carácter cuanti - cualitativo. Cuantitativo porque se recabará la información que será sometida a análisis estadística. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico. Modalidad básica de la investigación Bibliográfica – documental, De campo, De intervención Social o Proyecto Factible, se llevará a nivel de asociación de variables porque permitid estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Población Estudiantes de carrera de Derecho 433 Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales 25 Funcionarios de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia 3, Conclusiones: La fijación de las pensiones alimenticias en el momento de calificar la demanda, al alimentante se le deja en total indefensión no ejerce el derecho a la defensa, por cuanto afecta su situación jurídica por la falta de la citación con la demanda en forma ágil y oportuna tal como la manifiesta la encuesta realizada en las preguntas 4 y 5 en la que los encuestados

manifiestan la indefensión no tutela de derechos e irrespeto del derecho a la defensa de los alimentantes”.

Punina, G (2015) “realizo su investigación en Ambato – Ecuador, titulado como, El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador”, metodología “de forma combinada de un método inductivo y el deductivo, de un diseño de campo entre los instrumentos y técnicas de investigación, se aplicaron la encuesta y la entrevista y por ultimo con un enfoque cualitativo, Esta investigación recoge como principales” conclusiones: “La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias y por último es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores y que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

NACIONALES

Berrios, D. (2018) “realizo su investigación en Chiclayo – Perú, titulado: La Unificación de los procesos de familia en el Perú. Tesis para obtener el título profesional de abogado “El trabajo de investigación se busca proponer lineamientos mínimos que deberá contener una propuesta legislativa concerniente a la unificación de procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, cuando es la misma persona quien los solicita”. Conclusión. “El derecho de alimentos es el derecho de los niños y adolescentes que busca que los padres prevean al menor lo necesario para su subsistencia. La tenencia por su parte establece con quien vivirá el menor, el mismo que se encargará de cuidar y asistir al niño y el régimen de visitas protege la relación familiar, aquella comunicación que debe subsistir entre padres e hijos pese a que ya no vivan juntos. Entonces, se deduce que, la relación que existe entre dichas instituciones y el Principio de Interés Superior del Niño,

radica en el fin que éstas persiguen -la protección de los niños y adolescentes garantizado su desarrollo integral que se ve afectado por las crisis en las relaciones de los padres”.

Delgado, S. (2017) “realizo su investigación en Lima – Perú, titulado: Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan De Lurigancho 2016. Tesis para obtener el título profesional de: abogada. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. Para realizar esta investigación se utilizó una sola variable: Pensión Alimenticia para el Interés Superior del niño, niña y adolescente, en donde se tomaron énfasis a los 3 derechos de los niños y adolescentes con mayor relevancia (Alimentación, educación y bienestar en salud), las mismas que fueron sustentados por nuestros teóricos (Peralta, Pankara, Jarecca y Morillo). El presente estudio es de tipo cuantitativo, descriptivo. El diseño de la muestra es no probabilístico, la muestra estuvo conformada por 40 Jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, donde se aplicó un cuestionario de 24 preguntas, se realizó la tabulación en gráficos donde nos permitió visualizar que el 63% de los Jueces afirman que hay una deficiencia así mismo el 35% es regular y el 3% es bueno. De acuerdo al análisis y discusión de los resultados donde se midió una sola variable, concluimos que la Pensión Alimenticia tiene que ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas”.

Pilco, J. (2017) realizo una investigación en Puerto Maldonado titulada “la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”. “El presente trabajo de investigación parte de un hecho objetivo jurídico en lo que nos referimos a la retroactividad de pensión de alimentos, teniendo en cuenta que en México tiene efectos retroactivos desde el nacimiento del concebido y que su aplicación de la deuda alimentaria se basa al criterio de los magistrados en la situación de la necesidad del alimentista y la capacidad económica del alimentante” . Conclusiones Primero: “Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del

derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho”.

Olivari, K (2016) “realizo su investigación en Guadalupe – Perú, titulado como el Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes para optar el título profesional de Licenciada, Usando la metodología de la modalidad de campo, los métodos deductivo, inductivo y estadístico las técnicas que se realizó en la investigación fue de observación directo, de encuestas, en el método instrumental se realizó una guía de observación, cuestionario y registro de entrevista y por último en su muestra y población fue un total de 18 casos. Esta investigación recoge como principales conclusiones que el delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, y no logran tomar conciencia de los efectos negativos de su omisión en la vida de sus hijos y sienten que se ha cometido una injusticia al demandarlos o requerirlos judicialmente, porque argumentan que sus motivos de tener una carga familiar y tener la falta de economía justifican el incumplimiento, ninguno asume que la demanda o requerimiento es consecuencia de su omisión, de haber transgredido una conducta exigible por el Estado, y por lo tanto tampoco asumen la responsabilidad por sus actos”.

Carhuapoma, K. (2015) “realizo un trabajo en Huancavelica -Perú: “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión- periodo 2013. Para optar título profesional de abogado de la Universidad Nacional de Huancavelica”. Tiene como objetivo: “Determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. Como método general se utilizó el método hermenéutico como específicos el científico, inductivo, deductivo, analítico y sintético; para la recolección de datos, el proceso y la contrastación de la hipótesis se han empleado técnicas de

investigación documental y el fichaje; asimismo, sus instrumentos fueron los expedientes judiciales y las fichas de datos sobre la sentencia sobre pensión de alimentos y el Principio de Igualdad, la misma que tiene asociado un nivel de validez mediante la opinión de los expertos y confiabilidad por el estadístico Alfa de Cronbach del 70%. Para el tratamiento de los datos se ha acudido al análisis estadístico, usando la estadística descriptiva e inferencia! con el estadístico r de Pearson”. “Los resultados arribados muestran que se ha rechazado la hipótesis nula, por consiguiente, se ha aceptado la hipótesis alterna en el sentido de que las sentencias sobre pensión de alimentos, se relaciona de forma significativa con el Principio de Igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión- periodo 2013. Como conclusión del trabajo en mención se tiene el hecho que la evidencia empírica ha corroborado el hecho que la sentencia sobre pensión de alimentos se relaciona de forma significativa con el Principio de igualdad de Género del obligado en el Distrito de Ascensión- periodo 2013. La intensidad de la relación hallada es de $r=78\%$ que tienen asociado una probabilidad $p.=0,0<0,05$ por lo que dicha relación es significativa”.

Monago, G. (2015) “trabajo de investigación en Huánuco titulado delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal En La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco 2014-2. Objetivo: Demostrar que el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria influye en el incremento de la carga procesal de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.015. Para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco. En la parte metodológica :Tipo de investigación Enfoque: Cuantitativo – Jurídico Social, es una investigación fáctica, es una investigación aplicada es Explicativa, Por su Forma y Nivel de Investigación, corresponde a la investigación jurídico social descriptivo y explicativo; Nuestra población comprende en los procesos por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria que se encuentran en las etapas de acusación y principio de oportunidad tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015. Muestra Para la presente investigación se ha aplicado el muestreo no probabilístico; la muestra de la investigación se han considerado a los casos que vienen siendo tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Conclusiones 1.- El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el

delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%”.

Navarro, Y. (2014) “trabajo de investigación en Lima titulado: Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes Tesis Para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia. Objetivo: Investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores. El objeto de estudio induce a utilizar un diseño cualitativo que permita conocer el incumplimiento del deber alimentario, los aspectos culturales y subjetivos. También se utiliza un diseño cuantitativo en el análisis de los datos secundarios, El diseño es transversal, interesa establecer las características y las relaciones entre ellos en un momento determinado del incumplimiento en la actualidad. Unidad de análisis: Deudores masculinos mayores de edad y demandados ante la Corte Superior de Justicia del Callao. Muestra: La muestra es cualitativa, Categorías Se abordaron once categorías para la entrevista: datos personales, imagen y relación con los padres, imagen y recuerdos de la infancia, escuela, historia familiar, trabajo, imagen de sí mismo, paternidad, roles, niñez y alimentos. Conclusiones: La composición y dinámica de las familias se encuentra en constante transformación en nuestra sociedad, sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica, laboral y política del país, todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres, por ejemplo, al darle a los padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia, lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa de roles”.

Sánchez y D’azevedo, C (2014) “realizo un trabajo de investigación en Iquitos Perú de título Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos, para optar el grado de Magister en Derecho con mención

en ciencias Penales De la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. El objetivo es conocer los alcances del bien jurídico en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, teniendo en cuenta que tanto en la doctrina y la jurisprudencia existen más de dos posiciones la agravante (doloso) y la atenuante (carecer de recursos económicos) con el propósito de evaluar si el delito de la Asistencia vulnera el derecho y la unidad familiar, analizar los otros supuestos, bienes jurídicos protegidos por la doctrina, jurisprudencia y la casuística y analizar expedientes en relación a estos temas penales en la Corte Superior de Justicia de Loreto. En el presente estudio se aplicó el tipo de investigación cualitativa, el método utilizado fue el Histórico - Causal, ya que es que a partir de los hechos ya producidos que fundamentan la investigación y estos mismos hechos son los que produjeron efectos. Los casos de vulneración de alimentos tomados para este estudio han sido procesados en la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el método de muestreo fue probabilístico y aleatorio. La investigación es exploratoria en una primera etapa, luego se hace un tipo de investigación descriptiva donde se presentan los orígenes y efectos del problema y finalmente se termina haciendo una investigación analítica cuando se contrasta con la realidad la hipótesis del trabajo de investigación. Se determinó que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149° del código penal. 2. En el presente caso el Juzgado del quinto Juzgado de Paz Letrado de Belén, resuelve expedir mediante oficio al fiscal provincial en lo penal de turno las copias certificadas de las piezas pertinentes como son de la liquidación y de las resoluciones respectivas, para que proceda conforme a sus atribuciones”.

Pérez, M y Torres, A. (2014) “Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú”. Tiene como objetivo “examinar de modo inductivo los datos estadísticos obtenidos a partir de la revisión física de expedientes judiciales, en relación a los presupuestos utilizados para la determinación de la pensión de Alimentos en las sentencias de primera instancia recaídas en este proceso”. Los resultados que presentamos se basan en un estudio cuantitativo con la aplicación de métodos probabilísticos, para

los cuales se analizó 130 expedientes con sentencia de primera instancia tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Arequipa, entre el año 2009 a junio de 2013. Resultados Para el procesamiento de los datos recogidos, se utilizó, como ya habíamos adelantado, el programa SPSS, utilizando la prueba no paramétrica Chi cuadrado, que permitió valorar la significancia de los valores encontrados que se mostrarán en los resultados, a través de tablas de contingencia de frecuencias y porcentajes. La significancia o no de una asociación entre variables como resultado del valor Chi cuadrado, nos indicará si la asociación entre las variables es real; es decir, que, si el valor Chi cuadrado determina que existe una asociación significativa, se puede concluir que la relación entre variables no ha sido producto del azar, sino que se deben a tendencias establecidas.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Pensión de Alimentos Judicial

El diccionario de Manuel Osorio (1987:496) define la obligación como: “El deber jurídico normalmente establecido de realizar u omitir determinado acto y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputado, como consecuencia. Una sanción coactiva, es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada” (p.496).

Cartagena. (2015) también refirió lo siguiente:

“La pensión Alimenticia es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tiene suficiente, ayuda para su subsistencia; ello Ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial; ahora bien, este trabajo cuyo tema principal es acerca de la prestación de alimentos, la cual deseamos por el bien de todas las personas que sea fijada en el momento que el demandado ha sido legalmente citado; es una propuesta bastante buena, ya que para el caso resulta benéfico tanto para los interesados como para las Unidades Judiciales, puesto que se estaría a la vez atendiendo

las necesidades del menor que será alimentado y asistido en sus derechos, así como no se vulneraría los derechos del alimentante, ya que éste tendría la potestad de defenderse, y cumplir con su obligación a cabalidad, pero teniendo pleno conocimiento del proceso que se inició en su contra”.(p.32).

“El proceso de Alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo”.

“En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (artículo 547° y 560° C.P.C.). Los procesos de Alimentos incluyen también las pretensiones de esto” los autores Pérez. y Torres. (2014) refirieron:

- *“Reducción de Alimentos (artículo 482° del C.C)”.*
- *“Variación de Alimentos (artículo 484° del C.C). El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma diferente al pago de una pensión”.*
- *“Prorrato de Alimentos (artículo 477° del C.C). Cuando sean dos o más los obligados a dar los Alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional”.*
- *“Exoneración de Alimentos (artículo 483° del C.C). El obligado a prestar los Alimentos puede pedir que se le exonere de su pago, si este no puede atenderlo, sin poner en peligro su propia subsistencia”.* (pp.88-89).

MINDES (2011)

“Todo este proceso implica una cadena de etapas, de tiempos, de barreras que afrontar, de expectativas y decepciones, de angustia por las necesidades en juego. Los procesos de alimentos implican pedirle al sistema de justicia brinde una respuesta para atender derechos fundamentales: A la alimentación, a la vivienda, a la educación, entre otros. Miles de niños, niñas y sus madres esperan por largo tiempo pensiones irrisorias. Las pensiones para las cónyuges o convivientes son casi invisibles, se considera

además que sólo los hijos e hijas tienen derecho, pero no las mujeres madres responsables del cuidado de esos niños y niñas”.
(p.17)

CNNA(2016) indico:

“Personas obligadas a la prestación de alimentos Título V, Cap.I Art.5 del CNA los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación suspensión o privación de la patria potestad”.

“En caso de ausencia, impedimentos, insuficiencia de recursos discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenara que la prestación de alimentos sea pagada o completada por mas de uno de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados , en su orden”

- “los abuelos/as”
- “los hermanos as que hallan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del articulo anterior”
- “los tíos/as”

MINDES (2011,p.17) “La institución jurídica de los Alimentos⁴ comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién o quiénes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, el derecho de Alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los más significativos en términos de carga procesal”.

Bustamante, E.(2002, p.14) “La regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472 del Código Civil, señala esta norma el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenderán también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

2.2.1.1 Proceso de filiación

Según Arias puntualiza que “la filiación crea un estado civil, relaciones de familia, y ,por consecuencia, derechos y obligaciones vinculadas a ellos;sobre todo de alimentos y hereditarios” Valverde y Valverde, C. (1926).

Ripert, G., y Boulanger, J. (1965. p.152). “...la. Filiación (...) (es) considerada como relación de parentesco existente entre la prole y sus progenitores. Esta filiación, (...)o es otra cosa que la generación”.

Gallegos, Y., y Jara, R. (2012,p142). "la filiación es legítima cuando el padre y la madre del niño han constituido una familia por el matrimonio y el hijo ha sido concebido o por lo menos ha nacido durante ese matrimonio"

Paredes.(2016,p.290) indico:

“se considera el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir. Sabemos que le derecho de alimentos nace en el momento en que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda, donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona”.

2.2.1.2 Cuantía de la pensión alimenticia judicial

“El artículo 648 inciso del Código Procesal Civil del Perú faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado a su vez los ingresos laborales e ingresos no laborales Ingresos Laborales”:

- *“Remunerativos son aquellos ingresos en dinero y/o especie que el trabajador percibe de su empleador como contraprestación por sus servicios”*

- *“no remunerativos son aquellos que el trabajador percibe de su empleador para un destino específico y aquellos que por ley expresa se consideran que no son remuneración; gratificaciones extraordinarias, pagos liberales, pagos derivados de convenios colectivos, participación en utilidades etc”.*

Ministerio de la mujer y desarrollo social(2011) refiere:

“es común observar la composición de un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. Empero, no obstante, la intención del legislador(a) de rodear al proceso de alimentos, de la celeridad necesaria para alcanzar el amparo de la pretensión alimentaria, en procura de eliminar o reducir el perjuicio al alimentista, lo cierto es que, ante la actual circunstancia por la que atraviesa nuestro Poder Judicial, esa finalidad es entorpecida o retardada. Frente a esta circunstancia y porque la solidaridad humana impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un pariente, el convenio sobre alimentos se presenta como la mejor alternativa para hacer frente a las dificultades presentes, logrando con ello, además, que los(as) protagonistas asuman su responsabilidad y, en muchas ocasiones, la recomposición de la relación que alguna vez existió entre alimentante y alimentista”.(p.20)

2.2.1.3 Determinación de la pensión alimenticia

Ministerio de la mujer y desarrollo social(2011) refirió del tema:

- *Los regula el juez*
- *en proporción a las necesidades de quien los pide*
- *las posibilidades a las circunstancias personales de ambos y las obligaciones del deudor.*

- *Art 481 CC No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos.*
- *Se considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (Ley 30550 publicada en el peruano el 5-4-2017.*

Navarro, Y. (2014:95) “La carga de probar los ingresos de la alimentante pesa, en principio sobre quien reclama alimentos. Se valora el patrimonio del deudor, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, su educación, su forma de expresarse. Por ejemplo, el demandado que vive fuera, pero envía remesas para la construcción de un edificio a nombre de sus padres”.

Bustamante, E.(2002) indico:

El derecho de alimentos tiene el carácter de personalísimo, porque está establecido en consideración a la persona del alimentista. Es, además, un derecho intransferible, ya que no es negociable el derecho de alimentos como tal, siendo distinto el caso del monto a fijarse como pensión de alimentos, así en cuanto a la forma en que se va a cumplir con el derecho alimentario, es posible que la prestación pueda consistir en una suma líquida en dinero o en especie. De estas consideraciones se derivan como consecuencias importantes: que el derecho de alimentos es intransferible tanto por acto entre vivos como por causa de muerte; el derecho de alimentos es irrenunciable dado que como derecho le está conferido a la persona del beneficiario, quien siempre que se encuentre en estado de necesidad podrá pedírselos a los obligados frente a él; es un derecho imprescriptible, esto significa que el alimentista podrá pedir alimentos en cualquier momento de su vida, claro, siempre y

cuando concurren los requisitos establecidos por la ley para solicitarlos(p.15)

Navarro, Y. (2014) indico:

La obligación alimentaria participa de las siguientes características

- *“Es reciproca, en cuanto a que el obligado a dar alimentos tiene a su vez el derecho de recibirlos, aun cuando este suceda en diferente tiempo”.*
- *“Es personalísima, ya que tiene lugar entre personas específicas”*
- *“Es intransferible, salvo disposición expresa de la ley”*
- *“En un derecho preferente, periódico, suficiente, inembargable e irrenunciable”*
- *“No es negociable ni puede ser objeto de transacción por tratarse de una cuestión de orden público”*
- *“Es proporcional en cuanto a que los alimentos deben administrarse de acuerdo a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos”.*
- *“Es una obligación divisible y mancomunada, ante la posibilidad de la existencia de pluralidad de deudores”.*
- *“Es susceptible de que se asegure su pago de forma provisional”.*
- *“La presentación de su demanda no requiere formalidades especiales, pues puede hacerse por comparecencia”.*
- *“Es flexible respecto de la cosa juzgada non bis in idem, en cuanto permite modificar la sentencia cuando cambien las circunstancias que motivaron el ejercicio de la acción de petición de alimentos”.(p.15-16)*

2.2.1.4 Marco Normativo.

Constitución Política de 1993

Art. 2

Toda persona tiene derecho:

“A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”.

Art. 4

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Art. 6

“La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

CÓDIGO CIVIL

Art. 472

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Art. 92

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Art. 93

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente”:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Art. 566-A

“Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal”.

Art. 567

“Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Para tal efecto,

tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1236 del Código Civil. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado”.

Art. 568

“Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado”

CÓDIGO PENAL DE 1991

Art. 149

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

Art. 150

“El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no

menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa”.

LEY QUE SIMPLIFICA LAS REGLAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS N°28439

Artículo 1.- “Incorpora artículo 566-A al Código Procesal Civil Incorpórese el artículo 566-A al Código Procesal Civil, que tendrá el texto siguiente”:

Artículo 566-A.- “Apercibimiento y remisión al Fiscal Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.”

Art. 2.- “Modifica artículos 424 inciso 11, 547 y 566 del Código Procesal Civil Modifícanse los artículos 424 inciso 11, 547 y 566 del Código Procesal Civil, que tendrán los textos siguientes”:

Art. 424.- “Requisitos de la demanda La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...) 11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto”.

Art. 547.- “Competencia Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2 y 3 del artículo 546, los Jueces de Familia”.

“En los casos de los incisos 5 y 6 son competentes los Jueces Civiles. Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546”.

“En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados. En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado”.

Art. 566.- “Ejecución anticipada y ejecución forzada La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación”.

“En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste. Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero”.

“La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda. Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto. En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.”

Art. 3.- “Modifica artículos del Código de los Niños y Adolescentes Modifíquense los artículos 96, 164 y 171 del Código de los Niños y Adolescentes, los cuales quedan redactados en los términos siguientes”:

Art. 96.- “Competencia El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la

prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz”.

Art. 164.- “Postulación del Proceso La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil”.

Art. 171.- “Actuación Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.”

Art. 4.- “Modifica el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Modifíquese el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes”:

Art. 57.- “Competencia de los Juzgados de Paz Letrados Los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia Civil: (...) 4. De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva;”

Art. 5.- “Modifica el artículo 415 del Código Civil Modifíquense el artículo 415 del Código Civil, en los términos siguientes”: “Artículo 415.- Derechos del hijo alimentista Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.”

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 25

1. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”.

2. “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio 4

“El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

2.2.2 Interés Superior del Menor

Carhuapoma, (2015) refirió:

El principio del interés superior del niño busca proteger al menor de cualquier decisión arbitraria que trasgreda sus derechos, es por eso que e, según los criterios de control y de solución, el interés superior del niño tiene dos funciones clásicas, el de controlar y el de encontrar una solución. Esto es, el interés superior del niño sirve para cuidar que el ejercicio de los derechos y obligaciones respecto a los niños y adolescentes sea correcto, esta protección constituye la función de control.

de la Iglesia, (2016,p15)“el marco normativo referido al interés del menor surge primero de los Tratados Internacionales. Recordemos cómo primer texto en el que se menciona este principio la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas donde se formulan una serie de principios con el objetivo de reconocer al niño, por su falta de madurez física y mental, una especial protección y cuidado incluyéndose para ello una protección legal efectiva. En él se hace referencia a la necesidad de amor y comprensión en el menor para poder desarrollar su personalidad, siendo conveniente su crecimiento en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”.

Berrios (2018) indico:

“El principio del Interés Superior del Niño, es base no solo de toda decisión final si también de la aplicación de todos los principios de derecho que se aplican al proceso único; por lo tanto, los

beneficios que generan los principios de celeridad, economía procesal y humanidad a la unificación procesal, se dan en base al interés superior del niño, que es el fin último”.

Por eso, la Declaración de los Derechos del Niño, en su art. 2 establece que:

“El niño gozará de una protección especial (...). Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental que se atenderá será el Interés Superior del niño”. Del mismo modo, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su art. 3 manifiesta que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades a que atenderá será el Interés Superior del Niño”.

Sokolich, M.(2013, p.6) “La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el interés superior del niño, recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior”.

Berrios (2018) asevero:

Resulta necesaria una legislación en la que se permita la unificación procesal de las materias de tenencia, alimentos y régimen de visitas, en aquellos casos donde es la misma persona quien solicita dichas pretensiones, cuya competencia le correspondería al Juez Especializado de Familia en base al

Principio de Especialidad porque para lograr una tutela efectiva, tanto de los derechos constitucionales y de los derechos legales, es necesario la especialización en una materia determinada, a cargo de cada judicatura y permanente actualización y perfeccionamiento de jueces y auxiliares de justicia para cumplir con la celeridad procesal, consagrada y garantizada(p.110).

Sokolich, M.(2013, p.6) “El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano,³⁶ preconiza que todas las medidas concernientes a los niños a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su interés superior”.

Sokolich, M.(2013) indico al respecto:

“decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño resuelven la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica (...) es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución. Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad”
(p.83)

2.2.2.1 Desarrollo integral del menor

Unicef (2015) del tema indico:

“Durante el proceso de desarrollo cerebral, los genes y las experiencias que viven concretamente, una buena nutrición, protección y estimulación a través

de la comunicación, el juego y la atención receptiva de los cuidadores influyen en las conexiones neuronales. Esta combinación de lo innato y lo adquirido establece las bases para el futuro del niño. demasiados niños y niñas se ven privados de tres elementos esenciales para el desarrollo cerebral: comer, jugar y amar. En pocas palabras, no cuidamos del cerebro de los niños de la misma manera en que cuidamos de sus cuerpos”.

Por otro lado, indico la Unicef: “los niños más desfavorecidos son los que menos posibilidades tienen de acceder a los elementos esenciales para un desarrollo saludable. Por ejemplo, la exposición frecuente o prolongada a situaciones de estrés extremo —como en casos de abandono y maltrato— puede activar sistemas de respuesta biológica que, sin la protección adecuada de un adulto, causan estrés tóxico, el cual puede interferir en el desarrollo cerebral. A medida que el niño va creciendo, el estrés tóxico puede acarrear problemas físicos, mentales y conductuales en la edad adulta”.

2.2.2.2 Necesidades básicas del menor

Bustamante(2002,p.23)

“El derecho alimentario y los aspectos que comprende la pensión de alimentos. La regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472 del Código Civil, señala esta norma el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenderán también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Bustamante, E.(2002p.18) “De forma específica, el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, ampliando los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación, y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del postparto. En efecto, en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes se expresa que: se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y

capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

De la iglesia, M.(2016, p56) “siendo los alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación, deben ser regulados de acuerdo a las posibilidades del obligado a prestarlos y en proporción a las necesidades de quien deba percibirlos, atendiendo a las circunstancias en que se encuentren ambos; Tercero.- Que si bien de los actuados se puede establecer que el demandado tiene la condición de rebelde, por no haberse apersonado en el proceso, demostrando su falta de interés en su desarrollo; siendo evidente la corta edad de la menor XXX, así como las posibilidades del emplazado en su condición de Suboficial del Ejército Peruano, quien no se encuentra sujeto a otra obligación de igual clase”

2.2.2.3 Medidas De Protección .

Unicef(2015)”Son varios los factores que determinan por qué algunos niños reciben la nutrición, la protección y la estimulación que necesitan, mientras que otros se quedan atrás. La pobreza es un factor común de la ecuación. En los países de ingresos medianos y bajos, 250 millones de niños menores de 5 años corren el riesgo de no alcanzar su potencial de desarrollo debido a la pobreza extrema y al retraso del crecimiento”.

2.3 Definición de términos básicos

- **Alimentista:** “El que tiene derecho a alimentos” Cabanellas (2002)
- **Alimentos:** “Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación formación integral, educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. Artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia”. Moreira, J. (2010).
- **Alimentante:** “También conocido como “deudor alimentario”. Es quien presta los alimentos”. Cabanellas (2002)

- **Asistencia familiar:** “Es hablar de la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia”. Cartagena (2015)
- **Asistencia médica:** “los gastos de asistencia sanitaria se diferencian de los mencionados anteriormente en que se trata de gastos que no cubren necesidades habituales, previsibles y constantes, sino que suponen gastos imprevisibles o extraordinarios, que únicamente surgen en situaciones de enfermedad”. Cabanellas (2002)
- **Celeridad:** “Teniendo en cuenta que la convención hace parte del bloque de constitucionalidad porque reconoce y salvaguarda un derecho fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, como lo es el derecho a los alimentos, la actuación que se surta para su obtención debe realizarse con la celeridad que demanda la garantía de este”. Moreira, J. (2010).
- **Demandante:** “Persona que se encuentra en el territorio de un país contratante y que reclama la obtención de alimentos, a los que pretende tener derecho a favor de un niño, niña o adolescente”. Cabanellas (2002)
- **Demandado:** “Persona que se encuentra en el territorio de un país contratante y contra quien se presenta la reclamación de alimentos”. Cartagena (2015)
- **Derecho alimentario de los hijos** “Si bien es cierto que todos los hijos sean matrimoniales o extramatrimonial tienen los mismos derechos y deberes como lo establece el art. 6 de la Constitución Política del Perú, también lo es que, existen hijo putativos y adoptivos, lo cual hace que la prestación de alimentos sea diferente en cada caso; por eso es importante hablar de cada uno de ellos”. Carhuapoma, K. (2015)
- **Derecho de alimentos:** “Es la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos, es un principio de derecho natural.

Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Es un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. La acción de alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano”. Cabanellas (2002)

- **Exoneración de la obligación alimentaria** “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Carhuapoma, K. (2015)
- **extinción de la obligación de alimentos** “se da por la muerte del alimentista, ya que los alimentos son necesarios e indispensables para alcanzar la supervivencia de la persona, por lo que una vez muerto, pierde su derecho. Del mismo modo, se aplica en el caso de muerte presunta del alimentista, a diferencia de la desaparición y ausencia que producen efectos de la exoneración de la obligación alimentaria”
- **Indefensión.** – “La indefensión, pues, existirá siempre la persona no haya podido defender sus derechos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio” Cabanellas (2002)
- **Interés superior del niño:** “Desde la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño existe una absoluta equivalencia entre el contenido del interés superior del niño y los derechos fundamentales del niño, reconocidos en el Estado de que se trate. De este modo, es posible afirmar que el interés superior del niño es la satisfacción integral de sus derechos”. Moreira, J. (2010).

- **Monto de la pensión alimenticia** “Para la determinación de los alimentos provisorios deben tomarse en cuenta las condiciones personales del beneficiario, ya que cuando se trata de los alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplifica, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales”. Carhuapoma, K. (2015).
- **Pago de alimentos:** “Es el trámite tendiente que obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre, hermano). También puede solicitarse el aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción o cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia”. Cabanellas (2002)
- **Prorrateo de alimentos** “Esta figura jurídica se da cuando el deudor de los alimentos no solo tiene un acreedor sino varios que tienen el mismo derecho frente al deudor, constituyendo una concurrencia de acreedores alimentarios, el prorrateo significa el reparto proporcional de una cantidad entre varios que tienen un derecho común en ella”. Carhuapoma, K. (2015)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

H_i: Si, existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor.

H_o: No, existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Niño.

3.2 Hipótesis específicas

H₁ Si, existe relación significativa entre el Proceso de filiación y Medidas De Protección del menor en los juzgados de familia, Lima.

H₂. Si, existe relación significativa entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima.

H₃. Si, existe relación significativa entre la Determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima.

3.3 Definición conceptual y Operacional de las variables

Variable X: PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL

La pensión alimenticia, se otorga que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, una persona le da a la otra para poder subsistir esto no solo se refiere a la satisfacción de las necesidades nutricionales, sino también comprende la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de garantizar su cobertura. (Peralta, 2008)

Variable Y: INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

El Principio del Interés Superior del Niño es una orden de primacía general a favor de sus intereses, por otro lado, el sistema jurídico reconoce algunos derechos humanitarios. La idea de una primacía absoluta de los intereses del niño sea el caso de colisión con intereses de adultos procura reducir los criterios de precedencia y puede exigir la supremacía del derecho del niño frente al del adulto, asimismo los resultados de insatisfacción de la jurisdicción constitucional, no son mínimamente razonables (García, 2004).

3.4 Definición operacional

VARIABLE "X"	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Ítem	ESCALA
PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL	Cartagena, (2015) indico: "Los alimentos constituyen un derecho y un deber que en nuestra disciplina se materializan a través de la pensión alimentaria, que empieza a contabilizarse a través del día siguiente con la notificación de la demanda, debiéndose entregar mensualmente al portador del derecho de la pensión de alimentos; sin embargo, como la vida es un carrusel de circunstancias positivas y negativas, no es necesario mucha reflexión para entender que las condiciones de las personas pueden variar sustancialmente de un tiempo a otro".(p.42)	X ₁ : Proceso de filiación X ₂ : Cuantía de la pensión alimenticia judicial X ₃ : Determinación de la pensión alimenticia	D1. • Fenómeno biológico • Relación entre dos partes. • Lazo de protección • Paternidad legal D2. • Sueldo del obligado • Porcentaje. • Necesidades básicas • Ingresos económicos D3. • Derecho a la alimentación • Derecho a la educación • Cobertura de salud	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	ordinal
VARIABLE "Y"	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ítem	ESCALA
EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	"La primacía del interés superior sirve tanto como para resolver conflictos y adoptar decisiones que afectan al menor, además, para optar por la mejor solución en beneficio del menor en función al interés superior. Asimismo, cabe afirmar que el interés del menor establece una equidad, es decir la justicia del caso concreto" (García y Méndez, 2004).	Y ₁ : Desarrollo integral del menor Y ₂ : Necesidades básicas del menor Y ₃ : Medidas De Protección	D1. • Daño a la integridad corporal • Negligencia o descuido • privación de necesidades básicas • integridad a la salud D2 • tratar de controlar a una persona. • aislarla en contra de su voluntad • humillar a la persona • avergonzar a la persona • ocasionar daños psíquicos D3 • perturbación de la posición de sus bienes • apropiación indebida de documentos personales • evasión de sus obligaciones alimentarias	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	ordinal

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo y nivel de la Investigación

4.1.1 Tipo de Investigación: Básica.

“Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad.” (Carrasco, 2009: p.49)

4.1.2 Nivel de la Investigación

La presente investigación es descriptiva - correlacional

El nivel de la investigación es descriptivo. Según Tamayo (2012). “Comprende la descripción, registro e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos”. (p, 52)

Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).

4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

4.2.1 Métodos de Investigación

- Métodos empíricos

“Se utilizaron los métodos empíricos, como la observación, que permitieron recoger los datos necesarios para nuestra investigación”.

- Métodos teóricos

- “Inductivos - deductivo: Nos permitió explicar desde la realidad concreta, hasta la teoría”.

- “Hipotético - deductivo: Nos permitió verificar hipótesis”.

- “Analítico - Sintético: Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones”.

- Métodos descriptivos

“Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación”. Sánchez y Reyes (2015:79):

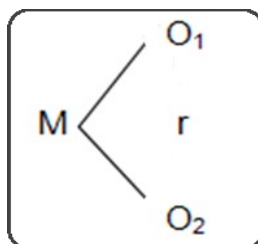
4.2.2 Diseño de la Investigación

“El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio”.

Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. 2010, p.149)

Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).

Estructura:



M = Operadores de justicia del Distrito judicial de Lima

O1 = Pensión de alimentos judicial

O2 = interés superior del menor.

r = Relación de las variables

4.3. Población y muestra

4.3.1 Población:

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:174)

La población objeto de la presente investigación estará compuesta por 120 abogados operadores de justicia del Distrito judicial de chorrillos

Tabla 1

Distribución de la población

Categoría	Especialidad	Población
Abogados	Derecho Penal	120

Nota: Elaboración propia Fuente: Ministerio Público

4.3.2 Muestra:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las **muestras no probabilísticas** y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de fórmula de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:237)

“La muestra seleccionada con la que se trabajara la presente investigación es no probabilística intencionada. El criterio que se utilizará para delimitar la muestra estuvo relacionado con la población de la presente investigación estará compuesta por 70 operadores de justicia del Distrito judicial de Lima”.

:

Tabla 2

Distribución de la muestra

Categoría	Especialidad	Muestra
abogados	Derecho Penal	70

Nota: Elaboración propia

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1 Técnicas de recolección de datos

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación, se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica de Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- Técnica de procesamiento de la información (redacción).
- Técnica de opinión de expertos para validar la encuesta cuestionario.

4.4.2 Instrumentos de recolección y análisis de datos

El Cuestionario: Cuestionario: el autor Tamayo y Tamayo (2012:52), señala que “el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio” (p.190)

“El instrumento consta de 18 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente”.

Escala:

- Nunca
- A veces
- Siempre

Las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar los resultados de la encuesta a los asociados de la muestra.

4.4.3 Validación y confiabilidad del instrumento.

a). Validación a través de Juicio de expertos

Se verifica la validez de los instrumentos sobre: “Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los Juzgados de Familia” mediante los siguientes pasos:

Validez Interna

Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre: “Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los Juzgados de Familia” fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalización en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de Expertos

Asimismo, los instrumentos “Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los Juzgados de Familia”, fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos.

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos

“El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad” está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad, Valores

- No confiable -1 a 0
- Baja confiabilidad 1.01 a 0.49
- Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
- Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89
- Alta confiabilidad 0.9 a 1

4.4.4 Procesamiento y análisis de datos

Técnica de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- “Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables”
- “Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación Pearson si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de la media entre grupos se medirá según el test de la t o el ANOVA ONEWAY, si $p < 0.05$ existe significativa estadística”.
- “Tabulación de la información recopilada”.
- “Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones”
- “Interpretación de resultados”.
- “El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows, así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares”.
- “La correlación entre las variables Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los Juzgados de Familia se determinó mediante el coeficiente de correlación de Pearson, que expresa el grado de asociación o afinidad entre las variables consideradas”.

- “El coeficiente de correlación de Pearson se simboliza con la letra minúscula r, cuya fórmula matemática se expresa a continuación”:

$$r = \frac{\sigma_{XY}}{\sigma_X \sigma_Y}$$

Dónde:

X = Pensión de alimentos judicial

Y = interés superior del menor en los Juzgados de Familia

σ_{XY} = Covarianza de la Variable X, Variable Y

σ_X = Desviación Típica de la Variable X

σ_Y = Desviación Típica de la Variable Y

Se siguieron los siguientes pasos:

1. Se determinó la Media Aritmética de X y Media Aritmética de Y.

- **Media de X:**

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n x_i}{n}$$

- **Media de Y:**

$$\bar{Y} = \frac{\sum_{i=1}^n y_i}{n}$$

2. Se determinó la Desviación Típica de X y Desviación Típica de Y.

– **Desviación Típica de X:**

$$\sigma_X = \sqrt{\frac{\sum(X_i)^2}{n} - \bar{X}^2}$$

– **Desviación Típica de Y:**

$$\sigma_Y = \sqrt{\frac{\sum(Y_i)^2}{n} - \bar{Y}^2}$$

3. Se determinó la Covarianza:

$$\sigma_{XY} = \frac{\sum X_i Y_i}{n} - \bar{X} \bar{Y}$$

4. Por último, se determinó el Coeficiente de Correlación de Pearson:

$$r = \frac{\sigma_{XY}}{\sigma_X \sigma_Y}$$

4.4.5 Ética en la investigación

“Como se trata de una investigación en la cual participan seres humanos y la misma tiene una metodología cuantitativa, se buscó comprender las vivencias de los participantes en relación con el tema central de investigación pensión de alimentos y interés superior del menor en los Juzgados de Familia. En la investigación se respetará el anonimato y voluntad de las personas implicadas, Asimismo, se mantuvo el anonimato”, “Quienes obtendrán información completa y detallada acerca de la naturaleza de la investigación, objetivos, métodos, resultados esperados y posibles riesgos. En función de estas razones es que se solicitará el consentimiento de los operadores de justicia del Distrito judicial de Lima, para ser encuestadas con el fin de transcribir luego la información recabada”.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Análisis Descriptivo

Variable X: Pensión de Alimentos Judicial.

Dimensión: Proceso de filiación

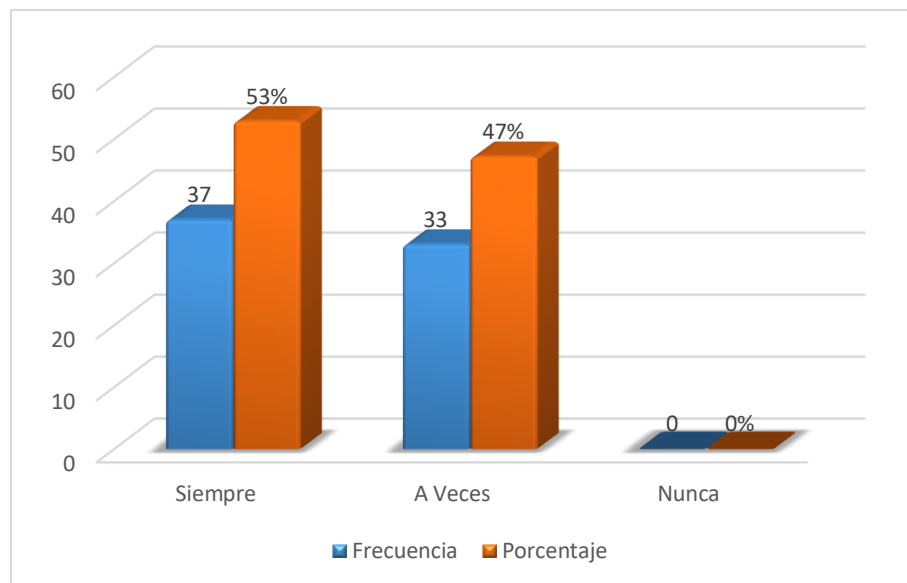
1. ¿Considera usted necesario para un proceso de filiación la prueba biología?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	37	53%	37	53%
A Veces	33	47%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 53% contestó Siempre y el 47% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera necesario un proceso de filiación de la prueba biología.

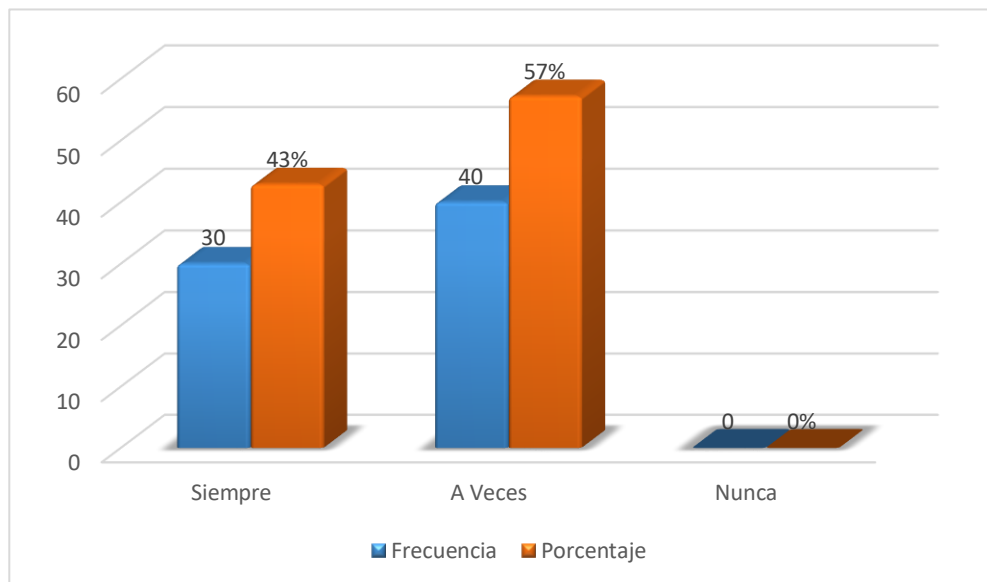
2. ¿Considera usted que en el proceso de filiación judicial es importante la relación entre las partes?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	30	43%	30	43%
A Veces	40	57%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 57% contestó A Veces y el 43% Siempre, lo que quiere decir, que A Veces consideran que el proceso de filiación judicial es importante la relación entre las partes.

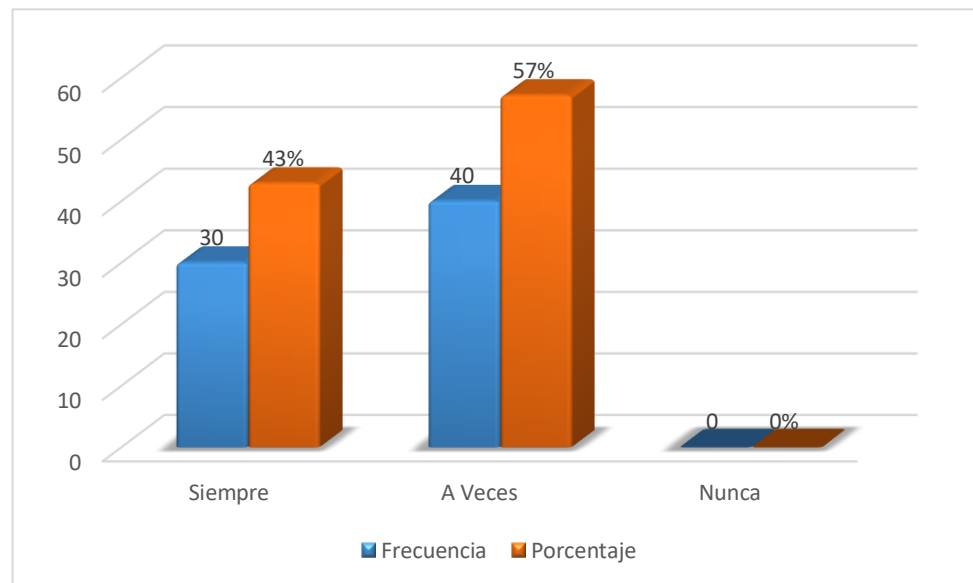
3. ¿Cree usted que el proceso de filiación judicial es el mecanismo de obtener la paternidad legal en temas de alimentos?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	30	43%	30	43%
A Veces	40	57%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 57% contestó A Veces y el 43% Siempre, lo que quiere decir, que A Veces creen que el proceso de filiación judicial es el mecanismo de obtener la paternidad legal en temas de alimentos.

Dimensión: Cuantía de la pensión alimenticia judicial

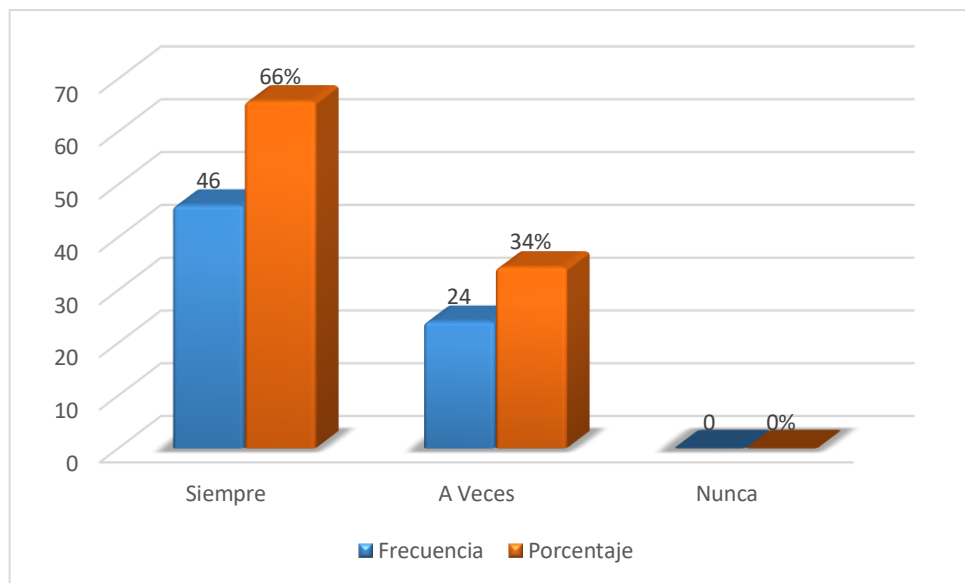
4. ¿Cree usted que el sueldo del obligado deberá tomarse en cuenta para fijar la pensión de alimentos?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	46	66%	46	66%
A Veces	24	34%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 66% contestó Siempre y el 34% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría cree que el sueldo del obligado deberá tomarse en cuenta para fijar la pensión de alimentos.

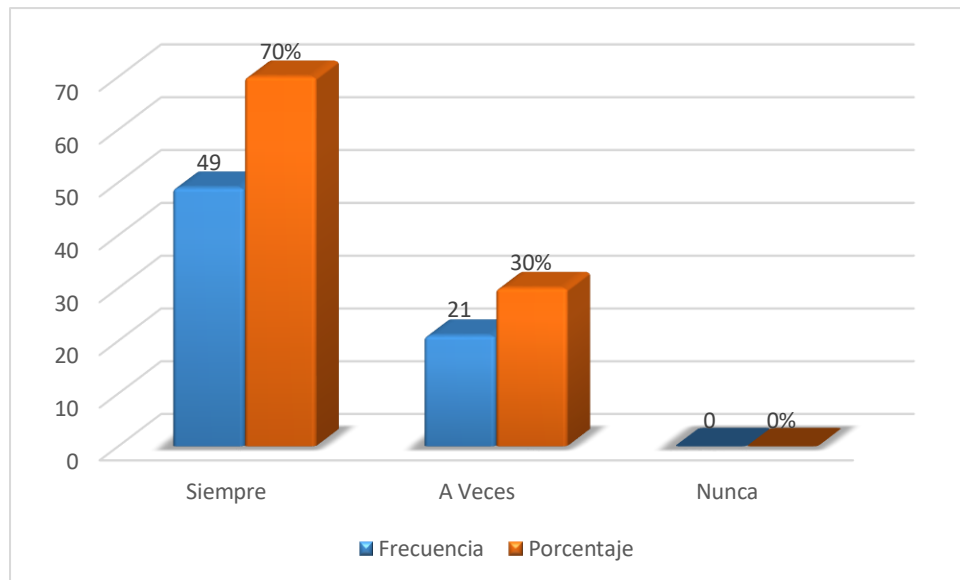
5. ¿La cuantía de la pensión de alimentos deberá cubrir las necesidades básicas del menor?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	49	70%	49	70%
A Veces	21	30%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 70% contestó Siempre y el 30% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la cuantía de la pensión de alimentos deberá cubrir las necesidades básicas del menor.

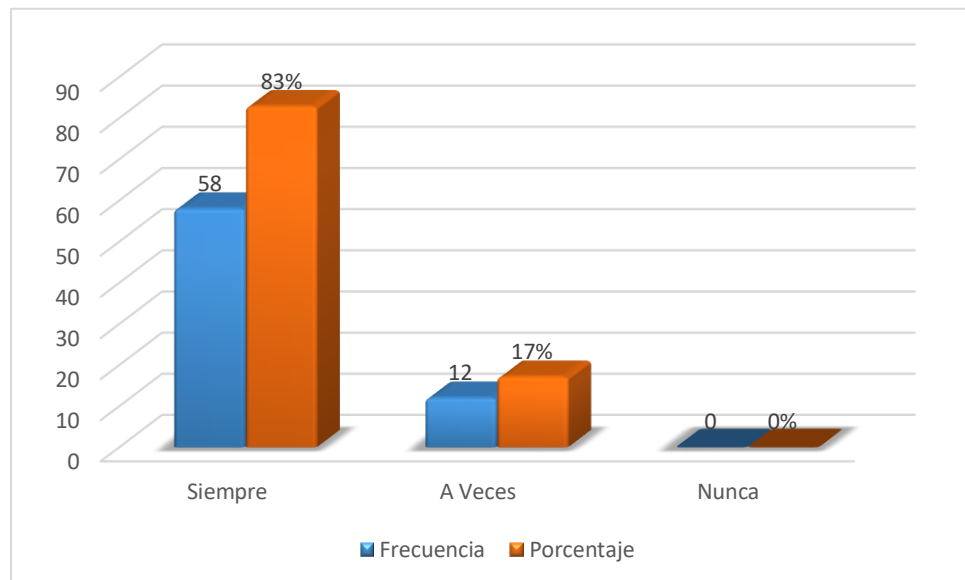
6. ¿La cuantía de la pensión de alimentos deberá determinarse por un porcentaje de sus ingresos económicos?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	58	83%	58	83%
A Veces	12	17%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 83% contestó Siempre y el 17% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría cree que la cuantía de la pensión de alimentos deberá determinarse por un porcentaje de sus ingresos económicos.

Dimensión: Determinación de la pensión alimenticia

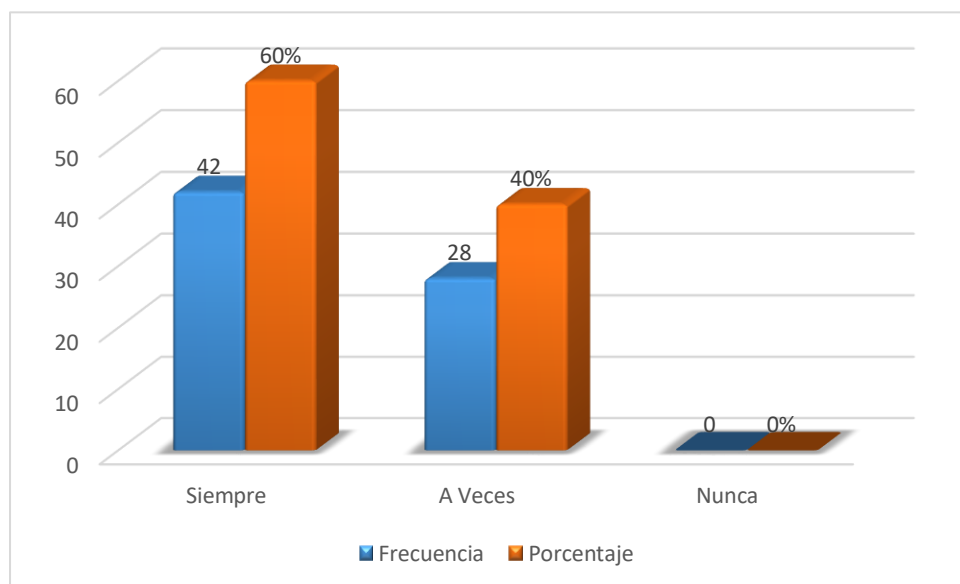
7. ¿Para determinar la pensión de alimentos se deberá considerar cubrir la alimentación del menor?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	42	60%	42	60%
A Veces	28	40%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 60% contestó Siempre y el 40% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera determinar la pensión de alimentos deberán considerar cubrir la alimentación del menor.

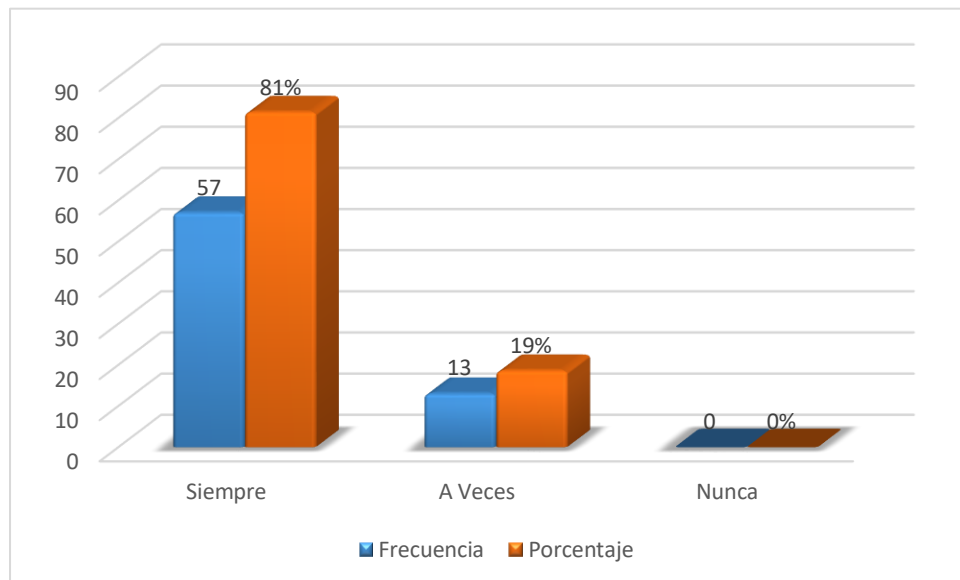
8. ¿En la determinación de la pensión de alimentos deberá considerarse cubrir la Educación del menor?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	57	81%	57	81%
A Veces	13	19%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 81% contestó Siempre y el 19% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la determinación de la pensión de alimentos deberá considerarse cubrir la educación del menor.

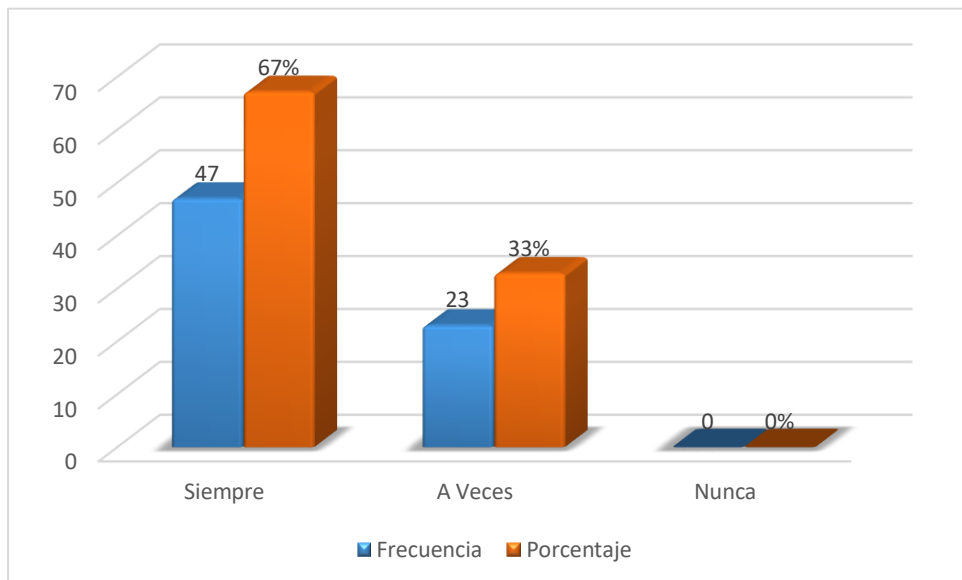
9. ¿Para determinar la pensión de alimentos deberá tomarse en cuenta cubrir los posibles gastos de salud del menor?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	47	67%	47	67%
A Veces	23	33%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 67% contestó Siempre y el 33% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que para determinar la pensión de alimentos deberá tomarse en cuenta cubrir los posibles gastos de salud del menor.

Variable Y: Interés Superior del Menor

Dimensión: Desarrollo integral del menor

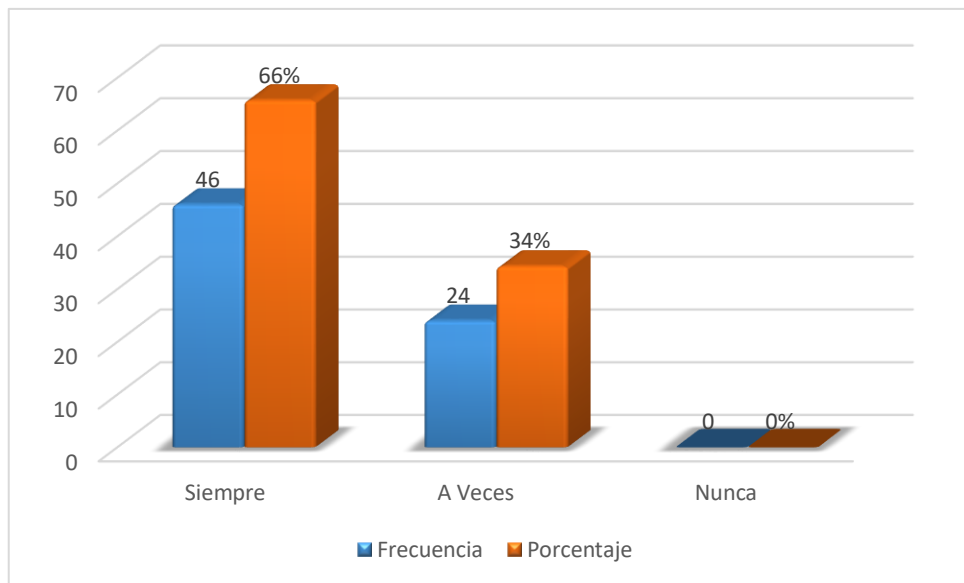
10. ¿Es importante mantener el desarrollo motriz del menor con prácticas deportivas?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	46	66%	46	66%
A Veces	24	34%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 66% contestó Siempre y el 34% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera importante mantener el desarrollo motriz del menor con prácticas deportivas.

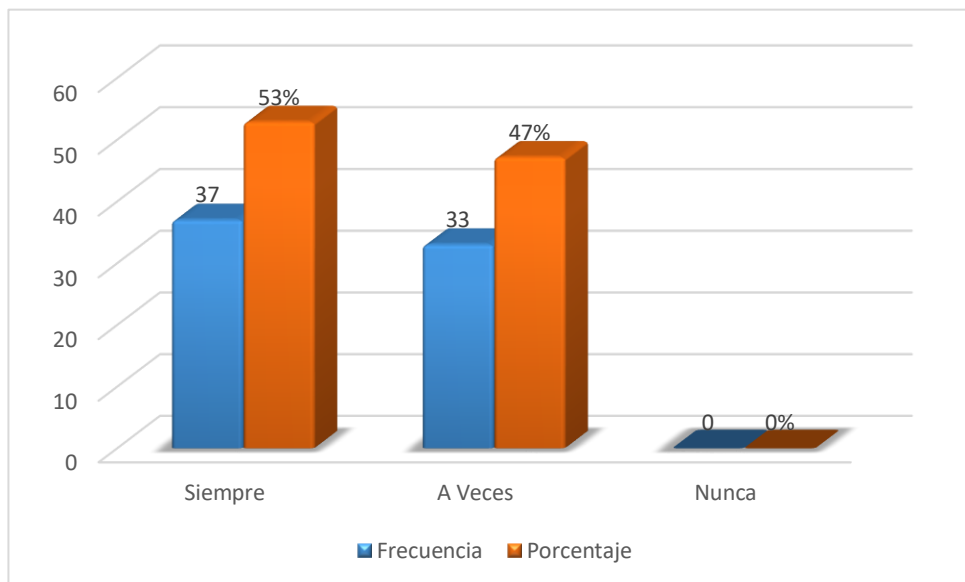
11. ¿Es importante mantener el desarrollo intelectual en talleres varios en los menores?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	37	53%	37	53%
A Veces	33	47%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 53% contestó Siempre y el 47% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría cree que es importante mantener el desarrollo intelectual en talleres varios en los menores.

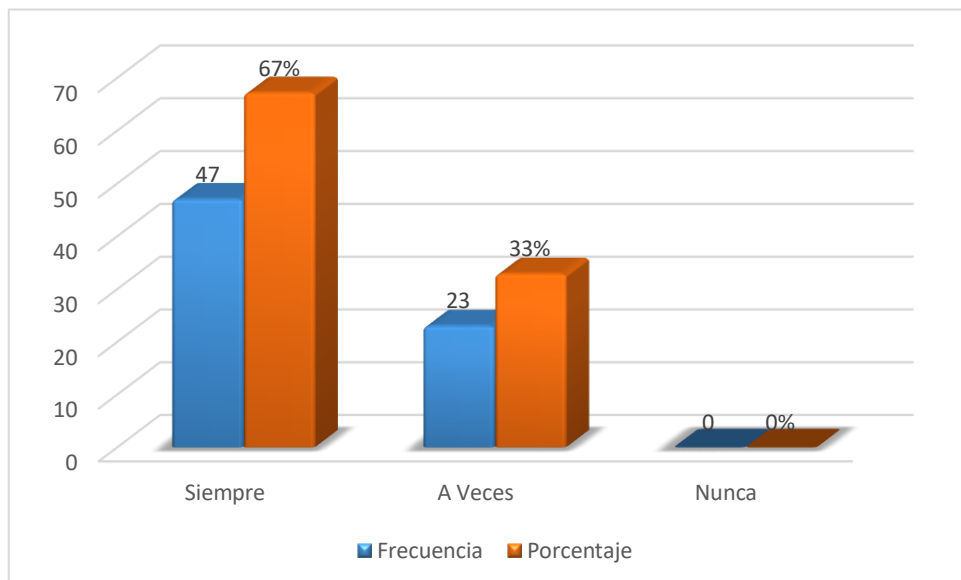
12. ¿El estado emocional del menor sufrirá cambios sociales con la omisión del pago de la pensión de alimentos?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	47	67%	47	67%
A Veces	23	33%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 67% contestó Siempre y el 33% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que el estado emocional del menor sufrirá cambios sociales con la omisión del pago de la pensión de alimentos

Dimensión: Necesidades básicas del menor

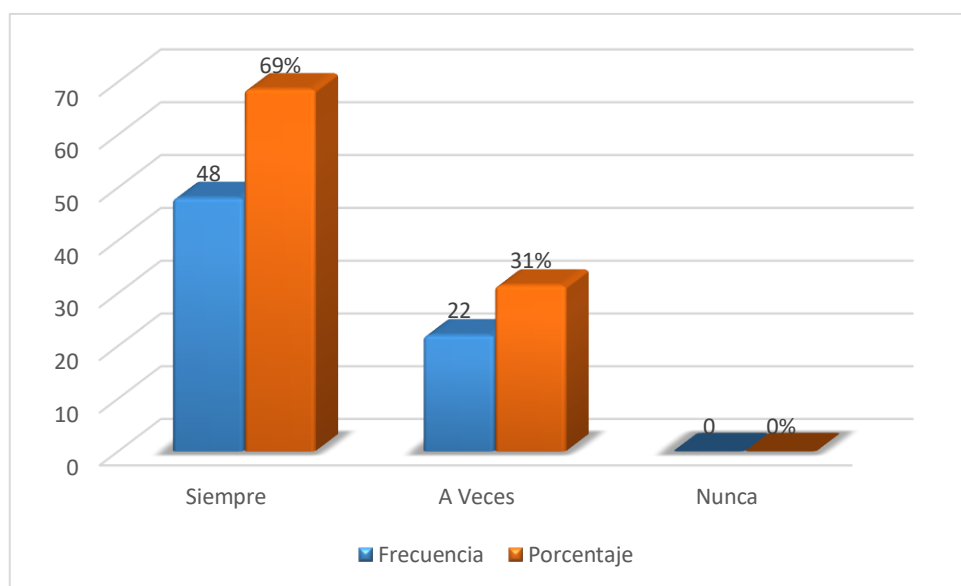
13. ¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de alimentación del menor?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	48	69%	48	69%
A Veces	22	31%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 69% contestó Siempre y el 31% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de alimentación del menor.

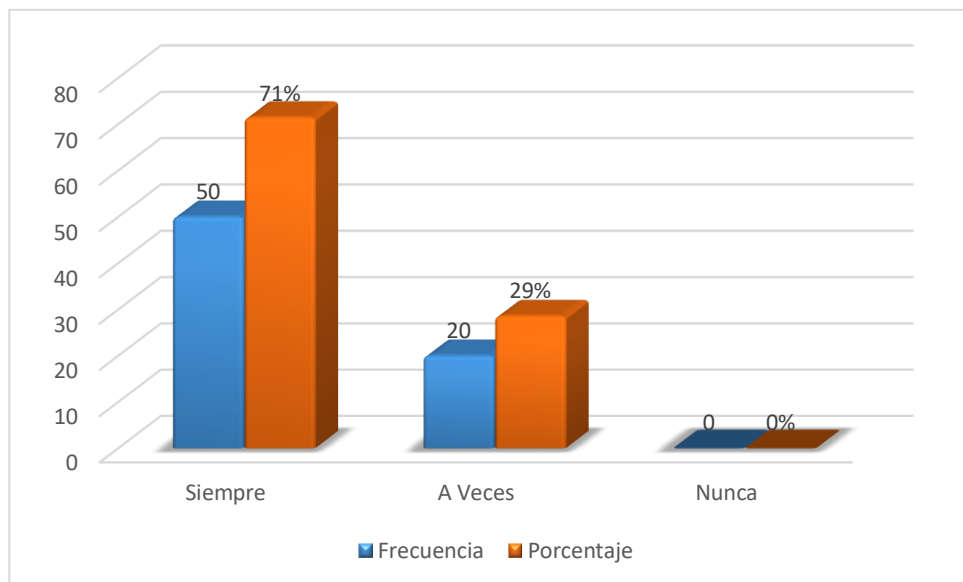
14. ¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de Educación del menor?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	50	71%	50	71%
A Veces	20	29%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 71% contestó Siempre y el 29% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría cree que la pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de Educación del menor.

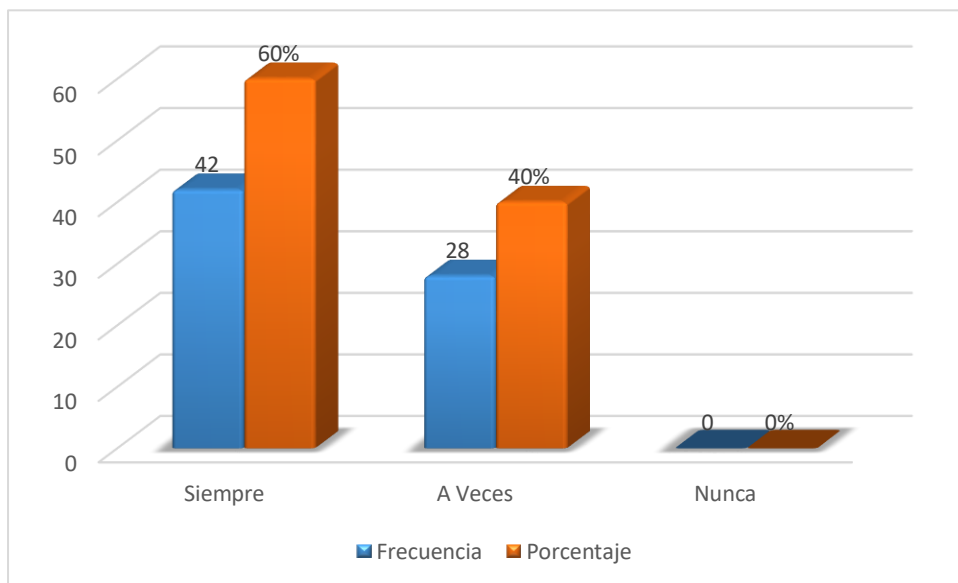
15. ¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de mantener la buena salud del menor?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	42	60%	42	60%
A Veces	28	40%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 60% contestó Siempre y el 40% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de mantener la buena salud del menor.

Dimensión: Medidas de protección

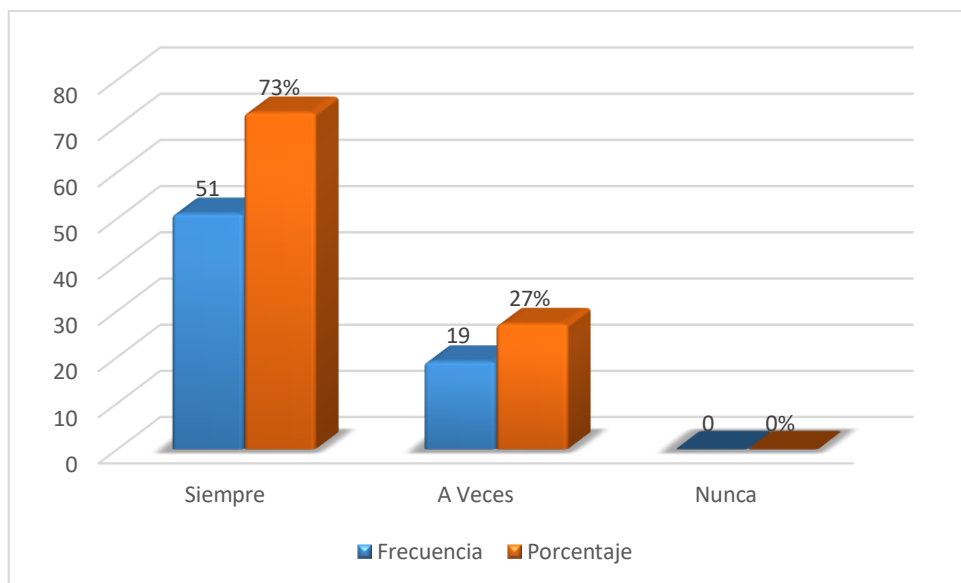
16. ¿Considera usted que el código del niño y adolescente protege jurídicamente a los menores?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	51	73%	51	73%
A Veces	19	27%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 73% contestó Siempre y el 27% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que el código del niño y adolescente protege jurídicamente a los menores.

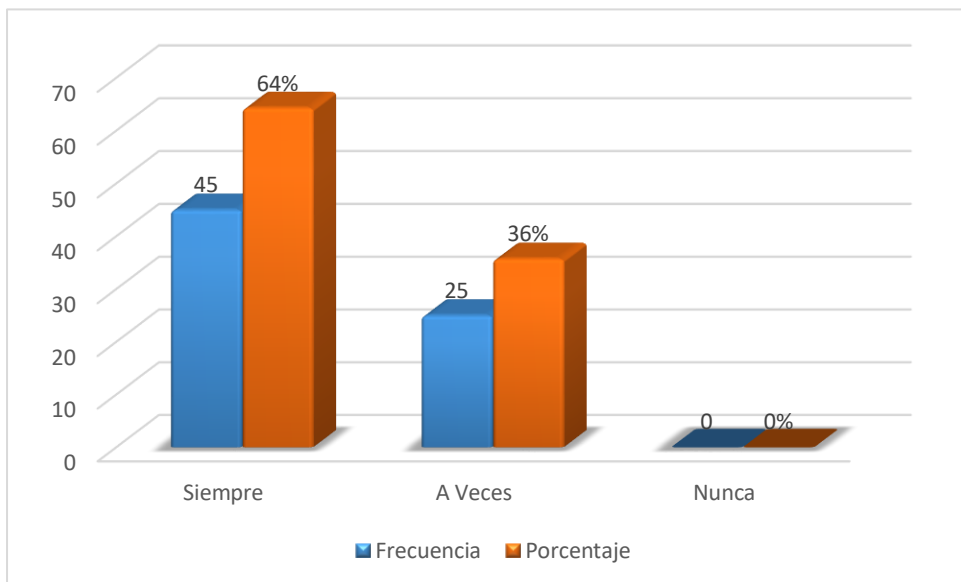
17. ¿Los derechos humanos condenan todo tipo de omisión del pago de la pensión de alimentos?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	45	64%	45	64%
A Veces	25	36%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 64% contestó Siempre y el 36% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría cree que los derechos humanos condenan todo tipo de omisión del pago de la pensión de alimentos.

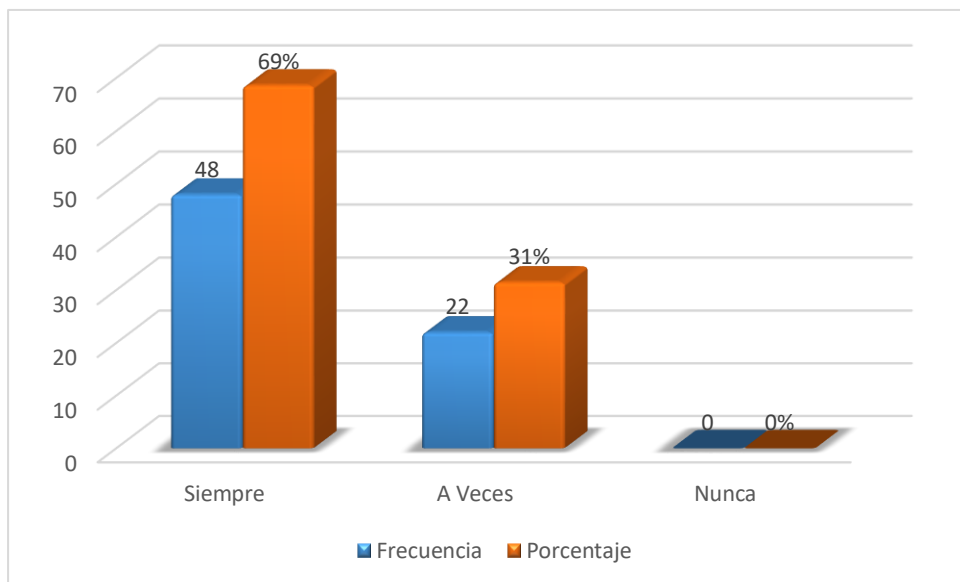
18. ¿La pensión de alimentos es considerado un derecho fundamental?

Tabla

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	f acumulada	% acumulado
Siempre	48	69%	48	69%
A Veces	22	31%	70	100%
Nunca	0	0%	70	100%
TOTAL	70	100%		

Fuente: cuestionario

Gráfico



Fuente: Tabla

Observamos que del 100% de los encuestados (70) el 69% contestó Siempre y el 31% A Veces, lo que quiere decir, que la mayoría considera que la pensión de alimentos es considerado un derecho fundamental.

5.2. Análisis Inferencial

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Pensión de Alimentos Judicial	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%
El interés Superior del Menor	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Pensión de Alimentos Judicial	,151	70	,000
El interes Superior del Menor	,155	70	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Contrastación de Hipotesis General

HO: No, existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor.

HG: Si, existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Niño.

Correlaciones

			Pensión de Alimentos Judicial	El interes Superior del Menor
Rho de Spearman	Pensión de Alimentos Judicial	Coeficiente de correlación	1,000	,586**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	70	70
	El interes Superior del Menor	Coeficiente de correlación	,586**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,586 y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Niño.

Contrastación de la Primera Hipótesis Específica

HO: No, existe relación significativa entre el Proceso de filiación y Medidas De Protección del menor en los juzgados de familia, Lima.

Hi: Si, existe relación significativa entre el Proceso de filiación y Medidas De Protección del menor en los juzgados de familia, Lima.

Correlaciones

			Proceso de filiación	Medidas de protección
Rho de Spearman	Proceso de filiación	Coeficiente de correlación	1,000	,315**
		Sig. (bilateral)	.	,008
		N	70	70
	Medidas de protección	Coeficiente de correlación	,315**	1,000
		Sig. (bilateral)	,008	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,315 y significativa con un p-valor ,000 < α = 0,05, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre el Proceso de filiación y Medidas de Protección del menor en los juzgados de familia, Lima.

Contrastación de la Segunda Hipótesis Específica

HO: No, existe relación significativa entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima.

Hi: Si, existe relación significativa entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima.

Correlaciones

			Cuantía de la pensión alimenticia judicial	Necesidades básicas del menor
Rho de Spearman	Cuantía de la pensión alimenticia judicial	Coefficiente de correlación	1,000	,313**
		Sig. (bilateral)	.	,008
		N	70	70
	Necesidades básicas del menor	Coefficiente de correlación	,313**	1,000
		Sig. (bilateral)	,008	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,313 y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima.

Contrastación de la Tercera Hipótesis Específica

HO: No, existe relación significativa entre la Determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima.

Hi: Si, existe relación significativa entre la Determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima.

Correlaciones

			Determinación de la pensión alimenticia	Desarrollo integral del menor
Rho de Spearman	Determinación de la pensión alimenticia	Coefficiente de correlación	1,000	,435**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	70	70
	Desarrollo integral del menor	Coefficiente de correlación	,435**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,435 y significativa con un p-valor ,000 < $\alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Primera:

En la presente investigación respecto a la Hipótesis General se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Niño, en contrastación a ello citamos a **Berrios, D. (2018)** “La Unificación de los procesos de familia en el Perú”. Objetivos: “el trabajo de investigación se busca proponer lineamientos mínimos que deberá contener una propuesta legislativa concerniente a la unificación de procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, cuando es la misma persona quien los solicita”. Conclusión: “El derecho de alimentos es el derecho de los niños y adolescentes que busca que los padres prevean al menor lo necesario para su subsistencia. La tenencia por su parte establece con quien vivirá el menor, el mismo que se encargará de cuidar y asistir al niño y el régimen de visitas protege la relación familiar, aquella comunicación que debe subsistir entre padres e hijos pese a que ya no vivan juntos. Entonces, se deduce que, la relación que existe entre dichas instituciones y el Principio de Interés Superior del Niño, radica en el fin que éstas persiguen -la protección de los niños y adolescentes garantizado su desarrollo integral que se ve afectado por las crisis en las relaciones de los padres”.

Segunda:

En la presente investigación respecto a la Primera Hipotesis Especifica se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre el Proceso de filiación y Medidas De Protección del menor en los juzgados de familia, Lima, en contrastación a ello citamos a **Delgado, S. (2017)** “Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan De Lurigancho 2016”. Objetivos: “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016”. Conclusión: “que la Pensión Alimenticia tiene que ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas”.

Tercera:

En la presente investigación respecto a la Tercera Hipótesis Especifica se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima, en contrastación a ello citamos a **Pérez, M y Torres, A. (2014)** “Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa”. Objetivos: Tiene como objetivo “examinar de modo inductivo los datos estadísticos obtenidos a partir de la revisión física de expedientes judiciales, en relación a los presupuestos utilizados para la determinación de la pensión de Alimentos en las sentencias de primera instancia recaídas en este proceso”. Conclusión: “Para el procesamiento de los datos recogidos, se utilizó, como ya habíamos adelantado, el programa SPSS, utilizando la prueba no paramétrica Chi cuadrado, que permitió valorar la significancia de los valores encontrados que se mostrarán en los resultados, a través de tablas de contingencia de frecuencias y porcentajes. La significancia o no de una asociación entre variables como resultado del valor Chi cuadrado, nos indicará si la asociación entre las variables es real; es decir, que, si el valor Chi cuadrado determina que existe una asociación significativa, se puede concluir que la relación entre variables no ha sido producto del azar, sino que se deben a tendencias establecidas”.

Cuarta:

En la presente investigación respecto a la Segunda Hipotesis Especifica se hallaron los siguientes resultados, existe relación significativa entre la Determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima, en contrastación a ello citamos a **Sánchez y D'azevedo, C (2014)** “Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos”. Objetivos: “El objetivo es conocer los alcances del bien jurídico en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, teniendo en cuenta que tanto en la doctrina y la jurisprudencia existen más de dos posiciones la agravante (doloso) y la atenuante (carecer de recursos económicos) con el propósito de evaluar si el delito de la Asistencia vulnera el derecho y la unidad familiar, analizar los otros supuestos, bienes jurídicos protegidos por la doctrina, jurisprudencia y la casuística y analizar expedientes en relación a estos temas penales en la Corte Superior de Justicia de Loreto”. Conclusión: “Se determinó que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149° del código penal”.

CONCLUSIONES

Primera:

Determinamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,586 y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Niño.

Segunda:

Identificamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,315 y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre el Proceso de filiación y Medidas de Protección del menor en los juzgados de familia, Lima.

Tercera:

Establecemos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,313 y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima.

Cuarta:

Describimos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,435 y significativa con un p-valor $,000 < \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación significativa entre la determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima.

RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda a los Magistrados considerar un aumento progresivo de la pensión alimenticia de acuerdo a la canasta familiar actual, el juez puede imponer una orden que conlleve el incremento para los menores alimentistas teniendo en cuenta las necesidades que el menor tenga o quien las pida y de acuerdo con las posibilidades que conlleve el obligado.

Segunda:

Se recomienda que los padres convivan de forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos. Esto evitará que el menor este en situación de riesgo o abandono, la crianza del menor puede recaer en cualquiera de los dos padres, por acuerdo o resolución judicial, de acuerdo a eso el padre o madre deberá aportar a la mantención del menor.

Tercera:

Se deberá considerar los derechos de los menores y que los padres tienen la obligación de suministrar los recursos necesarios para el apoyo diario de sus hijos, sin embargo, al existir una demanda por pensión alimenticia en contra de uno de los progenitores, de no darse la pensión del menor se procederá a darse un juicio por parte del juez quien procederá a declarar y el acusado deberá acatar las órdenes. Esto podría así ocasionar un sin número de problemas tales como: económicos, sociales, laborales y afectivos, donde los menores serán los únicos perjudicados.

Cuarta:

Se debe considerar las necesidades del niño tales como: La educación, los gastos de la alimentación, recreación, vivienda, salud, vestuario, movilización. Los Magistrados y agentes de la policía deberán estar atentos a la capacidad económica y patrimonial del demandado: mediante liquidaciones de sueldo, declaración de impuesto a la renta, boletas de honorarios y antecedentes de su patrimonio o declaración jurada. Si el Padre del menor llega a ocultar las fuentes de ingreso o presente antecedentes falsos, deberá verse ante la justicia y el juez tomará los actos correspondientes.

Referencias Bibliográficas

- Berrios, D. (2018) *La Unificación de los procesos de familia en el Perú*. Tesis para obtener el título profesional de: abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Bustamante, E.(2002) “*Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos*”. En: Revista Diálogo con la Jurisprudencia. Lima, Gaceta Jurídica Editores, Año 8, N° 42.
- Cabanellas (2002) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (21 ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliastra S.R.L.
- Carhuapoma, K. (2015)“*las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión- periodo 2013*” Para optar título profesional de abogado de la Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica -Perú
- Cartagena, A. (2015) *El artículo 15 de las reformas al Título V, Libro II, del Código de la niñez y adolescencia, y el Derecho a la Legítima Defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos*. Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
- CNNA(2016) *Juicio de Alimentos*. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
- Carrasco, S. (2009) *Metodología de la investigación científica*. (3a.ed.) Lima: Editorial San Marcos.
- Chun, W. (2016) “*ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el municipio de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango*” previo a conferirle el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

- De la iglesia, M.(2016) *Concepto de allegados y el interés superior del menor*.
Revista Critica de derecho inmobiliario Num.751
- Delgado, S. (2017) *Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan De Lurigancho 2016*. Tesis para obtener el título profesional de: abogada.
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. (6a.ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Gallegos, Y., y Jara, R. (2012). *Manual de Derecho de Familia, Doctrina - Jurisprudencia - Practica*, pj. 449. Lima - Perú: Jurista Editores.
- García, y Méndez, E. (2004). *Infancia y democracia en la Argentina. La cuestión de la responsabilidad penal de los adolescentes*. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=ZowpruQo6EC&dq=interes+superior&source=gbs_navlinks
- Ministerio de la mujer y desarrollo social(2011) “*Situación del Derecho al Alimento: Avances y Desafíos*” Boletín “Hagamos de las Familias el mejor lugar para crecer” mindes (3ra, ed.)
- Monago, G. (2015) *delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal En La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco 2014-2*.
- Navarro, Y. (2014) *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Tesis Para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia.
- Paredes, M.(2016). *La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor*. Ambato, Ecuador.
- Peralta, A., J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4ta. ed.). Perú.

- Pérez, M y Torres, A. (2014) *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú.
- Pilco, J.(2017) “*la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*” para optar el título profesional de abogado de la Universidad Andina de Cuzco.
- Punina, G (2015) *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado*. para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
- Ripert, G., y Boulanger, J. (1965). *Tratado de Derecho civil* TOMO IX. Buenos Aires: La Ley.
- Rojas. R(2002) *Guía para realizar Investigaciones Sociales*. México, D. F: Plaza y Valdés, S. A. de C.V.
- Olivara, K (2016) *titulado como el Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes* para optar el título profesional de Licenciada.
- Sánchez y D’azevedo, C (2014) *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*, para optar el grado de Magister en Derecho con mención en ciencias Penales De la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015) *Metodología y diseños de la investigación científica*. Lima. Perú: Visión Universitaria.
- Sokolich, M.(2013) *la aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. VOX JURIS (25) 1

Tamayo, M. (2012) *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.

Unicef(2015) Desarrollo de la primera infancia. *La primera infancia importa para cada niño*

Valverde y Valverde, C. (1926). *Tratado de Derecho Civil Español*, Tomo IV, (3er ed.)n. España: talleres Tipográficos "Cuesta".

ANEXOS

Título: PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA, LIMA 2020						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo es la relación entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor en los juzgados de familia, Lima 2020?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>PE₁: ¿Cómo es la relación entre el Proceso de filiación y Medidas De Protección del menor en los juzgados de familia, Lima 2020?</p> <p>PE₂: ¿Cómo es la relación entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima 2020?</p> <p>PE₃: ¿Cómo es la relación entre la Determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar Cómo es la relación entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor en los juzgados de familia, Lima 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE₁: Identificar como es la relación entre el Proceso de filiación y Medidas De Protección del menor en los juzgados de familia, Lima 2020.</p> <p>OE₂: Establecer como es la relación entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima 2020.</p> <p>OE₃: Describir cómo es la relación entre la Determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima 2020.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>H_i: Si, existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor, Lima.</p> <p>H_o: No, existe relación significativa entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Niño, Lima.</p> <p>Hipótesis Especificas</p> <p>H₁. Si, existe relación significativa entre el Proceso de filiación y Medidas De Protección del menor en los juzgados de familia, Lima.</p> <p>.</p> <p>H₂. Si, existe relación significativa entre la Cuantía de la pensión alimenticia judicial y Necesidades básicas del menor en los juzgados de familia, Lima.</p> <p>H₃. Si, existe relación significativa entre la Determinación de la pensión alimenticia y Desarrollo integral del menor en los juzgados de familia, Lima.</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL</p> <p>VARIABLE Y:</p> <p>EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR</p>	<p>X₁: Proceso de filiación</p> <p>X₂: Cuantía de la pensión alimenticia judicial</p> <p>X₃: Determinación de la pensión alimenticia</p> <p>Y₁: Desarrollo integral del menor</p> <p>Y₂: Necesidades básicas del menor</p> <p>Y₃: Medidas De Protección</p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fenómeno biológico • Relación entre dos partes. • Lazo de protección • Paternidad legal <p>D2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sueldo del obligado • Porcentaje. • Necesidades básicas • Ingresos económicos <p>D3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la alimentación • Derecho a la educación • Cobertura de salud <p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo motriz • Desarrollo lingüístico • Desarrollo intelectual • Desarrollo socio-afectivo <p>D2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la alimentación • Derecho a la educación • Cobertura de salud <p>D3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código del niño y del adolescente • Derechos Humanos • Derechos Fundamentales 	<p>Tipo: básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).</p> <p>Diseño: no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández et. Al., 2010, p.149). Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Población: 100 Fiscales operadores de justicia de la fiscalía provincial penal de chorrillos</p> <p>Muestra: 70 fiscales especialistas en derecho de familia</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: El Cuestionario: manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. (Hernández 1998)</p>

Anexo 2: MATRIZ DE ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la investigación				
PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA, LIMA 2020				
Objetivo general		Determinar Cómo es la relación entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor en los juzgados de familia, Lima 2020.		
Variable x		PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL		
Definición conceptual		Pensión de Alimentos Judicial “La pensión alimenticia, se otorga que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, una persona le da a la otra para poder subsistir esto no solo se refiere a la satisfacción de las necesidades nutricionales, sino también comprende la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de garantizar su cobertura”. (Peralta, 2008)		
dimensiones	indicadores	Redacción de ítem	Tipo de instr.	Escala de medición
X ₁ : Proceso de filiación	Fenómeno biológico	1. ¿Considera usted necesario para un proceso de filiación la prueba biológica?	C U E S T I O N A R I O	O R D I N A L
	Relación entre dos partes	2. ¿Considera usted que en el proceso de filiación judicial es importante la relación entre las partes?		
	Paternidad legal	3. ¿Cree usted que el proceso de filiación judicial es el mecanismo de obtener la paternidad legal en temas de alimentos?		
X ₂ : Cuantía de la pensión alimenticia judicial	Sueldo del obligado	4. ¿Cree usted que el sueldo del obligado deberá tomarse en cuenta para fijar la pensión de alimentos?		
	Necesidades básicas	5. ¿La cuantía de la pensión de alimentos deberá cubrir las necesidades básicas del menor?		
	Ingresos económicos	6. ¿La cuantía de la pensión de alimentos deberá determinarse por un porcentaje de sus ingresos económicos?		
X ₃ : Determinación de la pensión alimenticia	Derecho a la alimentación	7. ¿Para determinar la pensión de alimentos se deberá considerar cubrir la alimentación del menor?		
	Derecho a la educación	8. ¿En la determinación de la pensión de alimentos deberá considerarse cubrir la Educación del menor?		
	Cobertura de salud	9. ¿Para determinar la pensión de alimentos deberá tomarse en cuenta cubrir los posibles gastos de salud del menor?		

Título de la investigación					
PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA, LIMA 2020					
Objetivo general		Determinar Cómo es la relación entre la Pensión de Alimentos Judicial y El Interés Superior del Menor en los juzgados de familia, Lima 2020.			
Variable y		INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR			
Definición conceptual		El Interés Superior del Menor “El interés superior surge en el ámbito interno, ya sea el derecho de la familia, en caso de separación, divorcios, cabe medir entre los intereses de los cónyuges sobre la custodia de sus hijos. También ha sido sustancial el derecho penal para los menores por complemento, el plano internacional reconoce su carácter jurídico en el 10 acuerdo de los derechos del niño, debido a la interpretación y los demás derechos recogidos” (Vicente, 2007).			
dimensiones		indicadores	Redacción de ítem	Tipo de instr.	Escala de medición
Y ₁ : Desarrollo integral del menor	lesión de un miembro	10. ¿Es importante mantener el desarrollo motriz del menor con prácticas deportivas?	C U E S T I O N A R I O	O R D I N A L	
	desfiguración	11. ¿Es importante mantener el desarrollo intelectual en talleres varios en los menores?			
	condición invalidez	12. ¿El estado emocional del menor sufrirá cambios sociales con la omisión del pago de la pensión de alimentos?			
Y ₂ : Necesidades básicas del menor	Derecho a la alimentación	13. ¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de alimentación del menor?			
	Derecho a la educación	14. ¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de Educación del menor?			
	Cobertura de salud	15. ¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de mantener la buena salud del menor?			
Y ₃ : Medidas De Protección	Código del niño y del adolescente	16. ¿Considera usted que el código del niño y adolescente protege jurídicamente a los menores?			
	Derechos Humanos	17. ¿Los derechos humanos condenan todo tipo de omisión del pago de la pensión de alimentos			
	Derechos Fundamentales	18. ¿La pensión de alimentos es considerado un derecho fundamental?			

Fuente propia

Anexo 3: FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto: HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL

1.2 Grado académico: MAGISTER

1.3 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

1.4 Título de la Investigación: PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA, LIMA 2020.

1.5 Autor del instrumento: BACH. CHAVEZ BECERRA MARCO ANTONIO

1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestro en Derecho Constitucional.

1.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO.

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20) 17

VALORACIÓN CUALITATIVA: EXCELENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

Lugar y fecha: LIMA ENERO DEL 2021

.....
VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ
DNI: 09461497



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO
ENCUESTA SOBRE**

Estimado ciudadano: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

3	2	1
Siempre	A veces	Nunca

Variable X: PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL		S	AV	N
01	¿Considera usted necesario para un proceso de filiación la prueba biología?			
02	¿Considera usted que en el proceso de filiación judicial es importante la relación entre las partes?			
03	¿Cree usted que el proceso de filiación judicial es el mecanismo de obtener la paternidad legal en temas de alimentos?			
04	¿Cree usted que el sueldo del obligado deberá tomarse en cuenta para fijar la pensión de alimentos?			
05	¿La cuantía de la pensión de alimentos deberá cubrir las necesidades básicas del menor?			
06	¿La cuantía de la pensión de alimentos deberá determinarse por un porcentaje de sus ingresos económicos?			
07	¿Para determinar la pensión de alimentos se deberá considerar cubrir la alimentación del menor?			
08	¿En la determinación de la pensión de alimentos deberá considerarse cubrir la Educación del menor?			
09	¿Para determinar la pensión de alimentos deberá tomarse en cuenta cubrir los posibles gastos de salud del menor?			

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO
ENCUESTA SOBRE**

Estimado ciudadano: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre: **EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

3	2	1
Siempre	A veces	Nunca

Variable Y: EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR		S	AV	N
10	¿Es importante mantener el desarrollo motriz del menor con prácticas deportivas?			
11	¿Es importante mantener el desarrollo intelectual en talleres varios en los menores?			
12	¿El estado emocional del menor sufrirá cambios sociales con la omisión del pago de la pensión de alimentos?			
13	¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de alimentación del menor?			
14	¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de Educación del menor?			
15	¿La pensión de alimentos deberá cubrir la necesidad básica de mantener la buena salud del menor?			
16	¿Considera usted que el código del niño y adolescente protege jurídicamente a los menores?			
17	¿Los derechos humanos condenan todo tipo de omisión del pago de la pensión de alimentos?			
18	¿La pensión de alimentos es considerado un derecho fundamental?			

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Bach., **CHÁVEZ BECERRA MARCO ANTONIO** Identificada con D.N.I. 43313338, alumno de la MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS , de la Universidad Alas Peruanas con código 2019100792 autor de la Tesis titulada: **PENSIÓN DE ALIMENTOS JUDICIAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA, LIMA 2020.**

Declaro que:

1. El presente trabajo de investigación, tema de la tesis presentada para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación, ni utilizado ideas, fórmulas, ni citas completas “stricto sensu”; así como ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., Caso contrario, menciono de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.
2. Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada. Asimismo, me hago responsable ante la universidad o terceros, de cualquier irregularidad o daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a la normas establecidas y vigentes de la UAP.

Lima, 28 de enero del 2021



CHÁVEZ BECERRA MARCO ANTONIO
DNI 43313338